



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ANTOFAGASTA

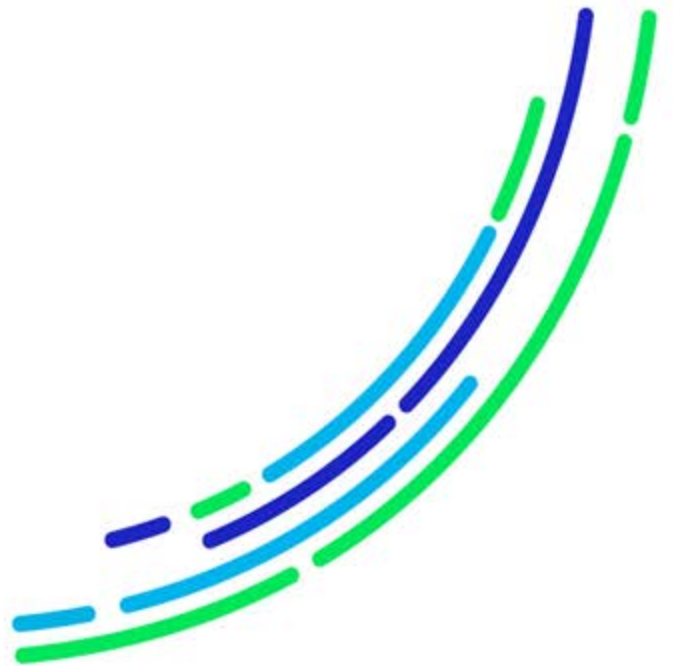
INFORME N° 169 / 2021

3 DE SEPTIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E	Nº	579/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
PREG.	Nº	2.029/2021	<u>AUDITORÍA QUE INDICA.</u>			
REF.	Nº	23.799/2021				

ANTOFAGASTA, 3 de septiembre de 2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 169, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento del “Hotel Pettra”, como residencia sanitaria en Antofagasta, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma comuna, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGIÓN DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Antofagasta.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	03/09/2021	
Código validación	G4XI9HYNr	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E	Nº	580/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
PREG.	Nº	2.029/2021	<u>AUDITORÍA QUE INDICA.</u>			
REF.	Nº	23.799/2021				

ANTOFAGASTA, 3 de septiembre de 2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 169, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento del “Hotel Pettra”, como residencia sanitaria en Antofagasta, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma comuna, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO DE LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	03/09/2021	
Código validación	G4XI9HYcp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E	Nº	581/2021	REMITE	INFORME	FINAL	DE
PREG.	Nº	2.029/2021	<u>AUDITORÍA QUE INDICA.</u>			
REF.	Nº	23.799/2021				

ANTOFAGASTA, 3 de septiembre de 2021

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 169, de 2021, debidamente aprobado, sobre auditoría a la habilitación y funcionamiento del “Hotel Pettra”, como residencia sanitaria en Antofagasta, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la misma comuna, destinada a afrontar los efectos de la pandemia por Covid-19.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CLAUDIA NEIRA COFRE	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	03/09/2021	
Código validación	G4XI9HYDI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 169, de 2021
Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta

Objetivo: La revisión tuvo por objeto efectuar una auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, en adelante SEREMI, al cumplimiento de los servicios requeridos para la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria para pacientes afectados por Covid-19 o con sospecha de contagio, en el “Hotel Pettra”, de la comuna de Antofagasta, en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los servicios requeridos hayan sido prestados acorde a los lineamientos y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.

Preguntas de la auditoría:

- ¿La SEREMI realizó acciones de supervisión para verificar que los servicios pactados se hayan prestado en los términos estipulados en el contrato suscrito?
- ¿El pago de los servicios acordados se encuentra justificado y respaldado?
- ¿Se ajustó la entidad a los protocolos e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales que regulan la implementación de las residencias sanitarias?

Principales Resultados:

- Se constató que la SEREMI realizó pagos improcedentes por el cobro de un día adicional de estadía de los huéspedes en la residencia sanitaria, cuando el horario de salida de los usuarios fue posterior a las 12:00 pm, criterio que no estaba contemplado en el contrato suscrito entre las partes, lo que implicó un pago por la suma de \$ 15.583.050. En atención a ello, esa entidad de salud deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, la documentación que permita acreditar el reintegro a arcas fiscales de las sumas pagadas en forma indebida.

Cabe agregar que, en caso de que no se dé cumplimiento a lo indicado anteriormente, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.

Asimismo, la SEREMI deberá, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las disposiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios que celebre con las entidades proveedoras, velando así por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

- Se evidenció la falta de supervisión en la ejecución de los servicios contratados, si bien la SEREMI indica haber dispuesto de una persona para la realización de estas funciones, no aportó antecedentes que den cuenta de la realización de dichas labores en forma permanente, por lo que resulta necesario que en lo sucesivo, esa entidad implemente mecanismos que le permitan controlar de forma oportuna y periódica el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de los contratos como el de la especie, dejando evidencia que sea capaz de comprobar la realización de dichas acciones, debiendo adoptar además, las medidas de vigilancia y control que procedan a fin de advertir eventuales incumplimientos que pudiesen haber ocurrido

- Se constató que la entidad auditada pagó 6 facturas por los servicios adquiridos a la empresa “Inmobiliaria y Hotelería Pettra Concepción S.A”, por un monto de \$ 547.578.500, pese a que el acto administrativo que aprobó la contratación no se encontraba totalmente tramitado. En lo sucesivo la SEREMI deberá evitar situaciones como la evidenciada, dando cumplimiento a la normativa aplicable, y efectuando los pagos que procedan, una vez que, los actos administrativos hayan sido tomados razón por esta Contraloría Regional.

- Se advirtió que la SEREMI pagó por los servicios prestados a los usuarios de la residencia sanitaria y por el uso de habitaciones por el personal de salud sin que conste la documentación de respaldo que acredite la totalidad de los servicios realizados, limitándose a adjuntar a cada egreso un certificado que da conformidad a los servicios prestados. Al respecto, corresponde que, en lo sucesivo la SEREMI mantenga la documentación completa y sustentatoria que justifique los desembolsos como los de la especie, evitando así, la realización de pagos que no se encuentren debidamente respaldados, situación que podría conllevar un perjuicio fiscal.

Respecto de las situaciones detalladas en los puntos precedentes, la SEREMI deberá ordenar la instrucción un procedimiento disciplinario, destinado a investigar eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos allí descritos, debiendo remitir en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, una copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

- Se evidenció que la SEREMI no se ajustó a lo establecidos en los protocolos que regularon las residencias sanitarias emitidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, toda vez que se observó la ausencia de libros de novedades en el mentado recinto, la falta de consentimiento informado para el ingreso de los pacientes y la ausencia de control de signos vitales durante la permanencia en el establecimiento. Corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, se ajuste cabalmente a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Salud, comunicando oportunamente estas directrices al personal bajo su dependencia, de tal forma de minimizar los errores, actos indebidos y asegurar la comprensión y realización de las formalidades exigidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 2.029/2021
REF N° 23.799/2021

INFORME FINAL N° 169, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL “HOTEL PETTRA”, COMO RESIDENCIA SANITARIA EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ANTOFAGASTA, DESTINADA A AFRONTAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

ANTOFAGASTA, 3 de septiembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, en adelante SEREMI, para verificar el cumplimiento de los servicios requeridos para la habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria para pacientes afectados por Covid-19 o con sospecha de contagio, en el “Hotel Pettra”, ubicado en la comuna de Antofagasta, por el periodo de vigencia del acuerdo contractual, esto es desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incluida en la planificación anual de esta Entidad de Control, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país a causa del Covid-19, lo que ha conllevado a que las autoridades de salud realicen acciones en diversos ámbitos, con la finalidad de contener la propagación del brote, entre las cuales, se encuentra la estrategia de implementar residencias sanitarias para el aislamiento temporal de personas con Covid-19, que por situaciones particulares no puedan pasar la cuarentena en sus hogares.

En ese sentido, esta Contraloría Regional determinó realizar la presente fiscalización en el “Hotel Pettra” ubicado en la comuna de Antofagasta, con la finalidad de revisar las operaciones asociadas al control de los servicios solicitados por parte de la SEREMI y el cuidado que tuvo esa entidad con los usuarios que realizaron sus cuarentenas efectivas en tal residencia, dado el impacto

A LA SEÑORA
CLAUDIA NEIRA COFRÉ
CONTRALORA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que este proceso tiene en la calidad y oportunidad de la atención entregada a los pacientes.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Entidad de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En lo pertinente, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 3, Salud y Bienestar, numeral 8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esencial de calidad y el acceso a medicamentos y vacuna seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y en el ODS N^o 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

Como antecedente, cabe indicar que a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

En ese sentido, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N^o 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Seguidamente, el 11 de marzo de la presente anualidad la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

En ese ámbito de consideraciones, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, dictó el decreto N^o 4 de 2020, el cual decretó Alerta Sanitaria en el país. Dicho decreto fue modificado por los decretos N^{os} 6, 10, 18, 19, 21, 23, 24 y 28, todos de 2020, del aludido Ministerio.

De esta manera, la alerta sanitaria dotó a determinadas autoridades, entre ellas, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, de atribuciones extraordinarias para disponer entre otras medidas, en lo que interesa, la contratación de un servicio de residencia sanitaria, que permita disponer de habitaciones sanitarias para los pacientes Covid-19 positivos, que se encuentren asintomáticos, que no requieran de hospitalización, como asimismo para personal con sospecha de contagio, que no cuenten con condiciones en su vivienda para el aislamiento seguro, siendo imprescindible que estos cumplan con dicho aislamiento, que esté medicamente indicado, para así mitigar la propagación de la pandemia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón de su naturaleza y respecto del periodo en análisis, a la residencia sanitaria objeto de esta fiscalización le fue aplicable el “Protocolo plan de acción coronavirus-residencias sanitarias modificado versión 5.0”, emitido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, a través del oficio ordinario C5 N° 1.541, de 27 de mayo de 2020 y el manual “Orientaciones mínimas e iniciales para la habilitación y funcionamiento de las residencias sanitarias”, de ese origen, de 6 de julio de 2020, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente exponer que en su respuesta dada mediante el oficio ordinario N° 1, de 20 de julio de 2021, la SEREMI de Salud de Antofagasta manifestó que para el funcionamiento de las residencias sanitarias en el año 2020, consideraron el documento “Estrategia Residencia Sanitaria, recomendaciones para la implementación en el marco del plan de acción Coronavirus COVID-19”, remitido mediante el oficio N° 2.838, de 17 de julio de 2020, de la Subsecretaria de Salud Pública.

Así también, se hace presente que durante el transcurso de esta fiscalización, esa entidad no informó la aplicabilidad del precitado instructivo, sin embargo, analizado el documento se advierte que es un complemento y actualización de la versión 5.0, de 27 de mayo de 2020, incluyendo mayores especificaciones al funcionamiento de la residencia, instrumento que fue considerado para la elaboración de este informe final.

Ahora bien, mediante la resolución N° 5, de 29 de diciembre de 2020, la SEREMI de Salud de Antofagasta autorizó el trato directo calificado de urgente y aprobó el contrato entre esa entidad y el proveedor Inmobiliaria y Hotelera Pettra Concepción S.A., para la contratación del servicio de hospedaje de sesenta y ocho (68) habitaciones de una cama y dos (2) habitaciones de dos camas en el “Hotel Pettra”, alimentación, lavandería, y otros servicios complementarios, dirigido principalmente a los pacientes Covid-19 positivos con indicaciones de aislamiento temporal, sin la posibilidad de cumplir aislamiento en su domicilio, casos sospechosos y en alto riesgo de contagio, con posibilidad de ingreso de menores de edad.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 1 de la cláusula décima del contrato, el precio de los servicios prestados ascenderá a la suma de \$ 45.000 diarios, por persona y \$20.000, diarios, por cama adicional en la misma habitación -ambos montos más IVA-, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, el que comenzó a regir desde el 1 de julio de 2020, según lo expuesto en la cláusula décimo séptimo del acuerdo contractual.

Seguidamente, mediante la resolución exenta N° 3.093, de 4 de diciembre de 2020, esa SEREMI aprobó la prórroga del nombrado contrato por un periodo de tres (3) meses adicionales para su funcionamiento, de acuerdo con la ocupación real del establecimiento y por los mismos valores citados, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, a través del oficio N° [REDACTED]/2021, de 25 de junio de 2021, de este origen, fue puesto en conocimiento de la SEREMI el Preinforme de Observaciones N° 169, de igual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anualidad, a fin de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, es del caso señalar que, por medio del oficio ordinario N° 963, de 2021, esa entidad solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la cual fue concedida por este Organismo de Control, mediante el oficio N° 999, del año en curso, fijando el día 20 de julio de esta anualidad, como último plazo impostergable.

Finalmente, ese servicio remitió su respuesta mediante el oficio ordinario N° 1, de 2021, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento del contrato de servicios de habilitación y funcionamiento de la residencia sanitaria "Hotel Pettra", ubicado en la comuna de Antofagasta, servicios que fueron solicitados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta para afrontar los efectos de la pandemia, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que los servicios pactados hayan sido prestados conforme al convenio suscrito y a los lineamientos y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, velando por el cuidado y buen uso de los recursos públicos, y que la SEREMI haya controlado que los desembolsos vinculados a la referida contratación se encuentren debidamente respaldados.

Cabe hacer presente que esta auditoría se ejecutó totalmente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus respectivas prórrogas, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en relación con el alcance de la auditoría.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta Entidad de Control, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas a los gastos incurridos en la habilitación de la residencia sanitaria por la SEREMI, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es del caso señalar que, las observaciones que formula esta Contraloría General con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Al respecto, se efectuó una revisión a los pagos realizados por la SEREMI, en virtud de lo convenido con la Inmobiliaria y Hotelera Pettra Concepción S.A., para la adquisición de servicios de residencia sanitaria en el “Hotel Pettra” de la comuna de Antofagasta, cuyo monto total contratado ascendió a \$ 547.578.500, el cual a la fecha del presente informe final de observaciones fue pagado en su totalidad, según el detalle que se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de los pagos asociados al contrato.

Materia específica	Universo		Muestra		Total examinado %
	Monto (\$)	N°s de egresos	Monto (\$)	N°s de egresos	
Pagos por residencia sanitaria "Hotel Pettra", según contrato aprobado mediante la resolución N° 5, de 2020	281.197.000	3	281.197.000	3	100%
Pagos por residencia sanitaria "Hotel Pettra", según prórroga de contrato aprobado mediante resolución exenta N° 3.093, de 2020.	266.381.500	3	266.381.500	3	100%
Total	547.578.500	6	547.578.500	6	100%

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, sobre la información proporcionada por don [REDACTED], Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI, mediante correos electrónicos de 21, 27 de enero y 8 de febrero de 2021.

Además, con la finalidad de verificar el cumplimiento del mentado “Protocolo plan de acción coronavirus-residencias sanitarias modificado versión 5.0”, se determinó revisar las fichas médicas de una de una muestra de cincuenta (50) usuarios, obtenida mediante un muestreo aleatorio, a través del software de análisis de datos IDEA, de un total de mil trescientos cuarenta y seis (1.346), que hicieron uso de la residencia sanitaria, al 31 de diciembre de 2020, tal como se detalla en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 2: Detalle de la revisión de los pacientes ingresados al 31 de diciembre de 2020 para verificar el cumplimiento del aludido protocolo de residencias sanitarias.

Materia específica	Periodo		Cantidad de pacientes ingresados	Muestra de pacientes	Total examinado %
	Desde	Hasta			
Fichas médicas de pacientes de la residencia sanitaria.	01-07-2020	31-12-2020	1.346	50	3,7%

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre la información proporcionada por la SEREMI, por medio de una serie de correos electrónicos con el detalle de usuarios de la residencia sanitaria.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos y las municipalidades, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos, estableció en el numeral 1° que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar no solo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, durante la auditoría se evidenciaron deficiencias específicas de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa SEREMI de Salud para el manejo de los recursos asociados a la materia auditada, las que se exponen a continuación:

1. Falta de supervisión en la ejecución de los servicios contratados.

Sobre la materia, la cláusula tercera del contrato aprobado mediante la aludida resolución N° 5, de 2020, de la SEREMI, expone que los servicios comprometidos por la empresa proveedora consistirían en el servicio de alojamiento de setenta (70) habitaciones del "Hotel Pettra", de las cuales, sesenta y ocho (68) serían de una cama y dos (2) habitaciones de dos camas, baño privado por cada dormitorio, televisión, internet, calefacción de muro, iluminación 100% operativa; servicio de alimentación a la habitación, que incluye cuatro (4) comidas diarias (desayuno, almuerzo, once, cena); proporcionar agua filtrada o purificada constante y permanente y de acceso fácil; productos de aseo personal, cambio de sábanas, cambio toallas y batas, lavandería de ropa de cama y del huésped diariamente o a lo menos cada 36 horas, entre otros.

Ahora bien, esta Contraloría Regional con la finalidad de verificar el cumplimiento de los servicios contratados, mediante correos electrónicos de 21 de enero y 17 de febrero de 2021, consultó a don [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI, sobre el método utilizado por dicha repartición para verificar el cumplimiento de las labores desarrolladas por la entidad hotelera, requiriendo además documentación que lo acreditara, lo cual no fue contestado por el aludido funcionario.

Sin perjuicio de ello, mediante declaración prestada a esta Contraloría Regional, el día 2 de marzo de 2021, este manifestó que la SEREMI corroboró los servicios otorgados por el proveedor, en las visitas a terreno realizadas por el coordinador de las residencias sanitarias y su equipo, sin aportar mayores antecedentes sobre la materia.

Al respecto, don ██████████ ██████████ ██████████, Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2021, proporcionó un archivo en formato PDF denominado "Informe Visita Residencia Sanitaria Región De Antofagasta "Hotel Pettra" Antofagasta", de 21 de septiembre de 2020, en el cual se observó el levantamiento del funcionamiento de dicha residencia al 8 del mismo mes y año, documento que presenta observaciones, tales como, alimentaciones con baja temperatura, resolución sanitaria no actualizada, falta de stock crítico de protección del personal, falta de equipamiento, especialmente los monitores de signos vitales.

Cabe mencionar que el documento en cuestión no cuenta con firma del responsable de su elaboración y tampoco consta que se le haya hecho algún seguimiento de los hechos ahí consignados.

En mérito de lo expuesto, se hace presente que el no contar con antecedentes que permitan dar cuenta de acciones de supervisión en la citada residencia sanitaria, expone a la entidad a riesgos en la ejecución del contrato, que trae aparejado el posible pago de servicios que no se hayan prestado por la empresa proveedora, por no ser posible la detección oportuna de posibles incumplimientos en los servicios pactados, lo que, a su vez, también pudo afectar la estadía de los pacientes en el recinto.

Así las cosas, la falta de control identificada cobra relevancia aún más en consideración a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del contrato suscrito entre ambas partes, que dispone que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del proveedor, serán sancionadas con multas.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por don ██████████ ██████████ ██████████, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI, mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2021, esa entidad no efectuó cobros de multas por incumplimientos al contrato en revisión, no siendo posible asegurar -en virtud del presente hallazgo- si lo anterior se debió a una prestación efectiva del servicio o una deficiencia en la supervisión del mismo.

En este sentido, es dable hacer presente que la situación descrita no se ajusta a lo establecido en los numerales 39 y 46 de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, los cuales previenen que la vigilancia de las operaciones asegure que los controles internos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Agrega que dicha tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Al respecto, la SEREMI señaló, en lo que importa, que para cumplir con el rol de supervisión y fiscalización del funcionamiento de las residencias, con fecha 2 de julio de 2020, contrató a don [REDACTED] como administrador de la residencia sanitaria hotel Pettra Antofagasta, el cual cumple labores presenciales y se encuentra disponible para resolver los temas operativos de esta, durante las 24 horas, acompañando una copia del aludido contrato de trabajo en donde se describen las funciones del profesional.

Asimismo, informa que el mentado administrador debe levantar las observaciones diariamente y desde el mes de septiembre de 2020 a la fecha, cuentan con métodos de control mediante: check list de alimentación, check list de EPP e instrumentos y check list de habitación, sin embargo, solo se adjuntan los respaldos del último control indicado, de los meses de noviembre y diciembre del 2020, no constando por ende, la confección de los otros métodos que se anuncian en la respuesta.

Igualmente, la entidad acompaña el “Informe Residencia Sanitaria Hotel Pettra”, de 19 de julio de 2021, emitido por el administrador de la residencia sanitaria, el cual hace referencia al seguimiento de lo indicado en el documento denominado “Informe Visita Residencia Sanitaria Región De Antofagasta “Hotel Pettra” Antofagasta”, de 21 de septiembre de 2020, aludido en la observación generada por esta Entidad de Control.

Así las cosas, es del caso señalar que, si bien la SEREMI acompañó antecedentes que darían cuenta de algunas instancias de supervisión del funcionamiento de la residencia sanitaria en análisis, incluyendo el contrato del administrador de esta -el cual ya había sido puesto en conocimiento de esta Sede Regional en el transcurso de la presente auditoría-, no se tuvo a la vista documentación que permita identificar cuáles fueron las labores de inspección efectuadas por el aludido trabajador o por la entidad contratante durante todo el transcurso del contrato, de manera tal que esa entidad tuviese la certeza que los servicios adquiridos al proveedor fueron entregados a cabalidad desde el inicio de su funcionamiento.

Asimismo, resulta importante señalar que la sola contratación de un profesional para supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las residencias no resulta suficiente si es que no existen antecedentes que puedan dar cuenta efectiva de la realización de las labores que le fueron encomendadas.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener el hecho representado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de control de las labores del personal de salud contratado.

En primer término, resulta pertinente exponer que, el numeral 3.2 “Requisitos a cumplir por las Residencias Sanitarias” del “Protocolo plan de acción coronavirus-residencias sanitarias modificado versión 5.0”, expone, en lo que interesa, que las residencias deben contar con un profesional - Enfermera o Kinesiólogo-, con asistencia diaria a la residencia sanitaria, para supervisión del estado de salud de los usuarios, evaluación de ingreso y de egreso del recinto y supervisión de las condiciones del establecimiento.

Asimismo, dicho numeral puntualiza que la residencia debe contar con disponibilidad de apoyo de salud 24 horas por un Técnico de Enfermería de Nivel Superior (TENS), quién realizará al menos dos (2) controles diarios de temperatura, frecuencia respiratoria, pulso y presión arterial, saturación de oxígeno y glicemia, además de evaluar el estado general de los usuarios. De igual modo, el numeral 3.5, expone en resumen que el control de signos vitales se realizará con una frecuencia de al menos dos (2) veces al día y que el recurso TENS deberá registrar diariamente los signos vitales que presenta la persona y en caso de requerir atención clínica, la primera opción debe ser la comunicación con la enfermera o kinesiólogo para manejo inmediato y la coordinación paralela con Centro de Salud respectivo.

Ahora bien, tal como se detalla en la siguiente tabla, para la residencia en estudio, se verificó que la SEREMI contrató, entre el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de igual año, a catorce (14) profesionales regidos por las normas del Código del Trabajo:

Tabla N° 3: Detalle de profesionales de la residencia sanitaria.

Nombre del trabajador	Profesión	Duración del contrato laboral	
		Desde	Hasta ¹
[REDACTED]	Cirujano dentista	13-07-2020	Indeterminado
	Matrona	13-07-2020	Indeterminado
	Cirujano dentista	01-07-2020	Indeterminado
	Kinesióloga	01-07-2020	Indeterminado
	Kinesióloga	21-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	01-07-2020	Indeterminado
	TENS	15-07-2020	Indeterminado
	Médico cirujano	24-08-2020	Indeterminado

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de la información contenida en los contratos laborales de los profesionales contratados por la SEREMI.

¹ Se expone como Indeterminado la duración de los contratos, pues los mismos, preceptúan en la cláusula N° 8, que la duración de este, será mientras se extienda la estrategia residencias sanitarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, corresponde precisar que en los contratos suscritos entre el personal TENS y la SEREMI, se acordó en la letra a) del punto N° 1, que las labores específicas a cumplir, entre otras, serían revisar el estado de salud de las personas, en forma diaria, registrando su condición de salud en los medios que se dispusieran para esa tarea.

Asimismo, la letra a) del punto N° 1 del contrato laboral de los kinesiólogos (as), matronas, cirujano dentista y médico cirujano, establece que las funciones específicas a realizar por dichos profesionales serían las de revisar el estado de salud de las personas de la residencia sanitaria, debiendo evaluar cada ingreso para consignar la sintomatología COVID-19, evaluando otros factores que se requieren para el monitoreo (presencia de comorbilidades, nivel de funcionalidad y requerimientos de asistencia).

Igualmente, dicha letra preceptúa que los profesionales deberán revisar el registro clínico informado por el TENS y dejar las observaciones respectivas para la supervisión del estado de salud de los usuarios.

En este ámbito, no consta que el equipo médico haya dado cumplimiento a las citadas labores a cabalidad, toda vez que, revisadas las fichas clínicas de los usuarios de la muestra determinada, éstas daban cuenta de la falta de registro de los signos vitales durante su permanencia en la mentada residencia sanitaria, como se detalla en el numeral 5.3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, de este documento.

En este sentido, la situación expuesta no se ajusta a lo dispuesto en sus cláusulas contractuales y a las instrucciones del citado instructivo denominado “Protocolo plan de acción coronavirus–residencias sanitarias modificado versión 5.0”.

Asimismo, representa una falta de supervisión por parte de la SEREMI, respecto a las labores realizadas por el personal médico de la residencia, lo que implicaría un riesgo operacional respecto de una eventual falta de atención a los pacientes de la residencia en comento, lo que contraviene lo previsto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, del capítulo III, normas generales, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En lo que atañe, la entidad fiscalizada señaló, en síntesis, que la observación planteada por este Organismo de Control se generó debido a la falta de personal en el período inicial de la residencia, donde se realizó solo una evaluación a los pacientes. A su vez, expone que algunas mediciones de signos vitales no son aplicables por la condición de todos los usuarios y que en otros casos las anotaciones no se efectuaron en las correspondientes fichas clínicas de los pacientes, por lo que actualmente se están realizando charlas sobre el correcto llenado de estos documentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, agrega que actualmente la residencia sanitaria cuenta con todo el personal requerido y que se han subsanado las objeciones planteadas por esta Contraloría Regional, sin embargo, no acompaña antecedentes que acrediten sus dichos.

En este sentido, considerando que la institución confirmó la ocurrencia de los hechos descritos, y dado que corresponde a una situación consolidada, no siendo factible su regularización en el pasado, se debe mantener lo observado.

3. Inexistencia de criterios técnicos para la selección de la residencia sanitaria.

Sobre la materia, consultado don [REDACTED], Auditor de la SEREMI, sobre los criterios técnicos y parámetros utilizados para la elección del "Hotel Pettra" como residencia sanitaria, éste expuso mediante correo electrónico de 2 de febrero de 2021, que tales condiciones se encontraban definidas en los oficios N^{os} 1.983, de 30 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública y 2.545, de 6 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Ahora bien, este Organismo de Control tuvo acceso a los mentados documentos y de ellos se advirtió que el ordinario N° 1.983, de 30 de junio de 2020, corresponde a las instrucciones de traspaso de administración de las residencias sanitarias a partir del 1 de julio de 2020 desde los Servicios de Salud a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Por su parte, el ordinario N° 2.545, de 6 de julio de 2020, señala la orientación mínima e iniciales para la habilitación y funcionamiento de las residencias sanitarias, en el cual se detalla las indicaciones de cómo debe funcionar la residencia, tales como los criterios de ingreso y egreso de los usuarios, requerimientos del personal de salud, detalle de los servicios que debe incluir la residencia, gestión de medicamentos, entre otros.

Así las cosas, los documentos citados dan cuenta sobre las instrucciones recibidas por la SEREMI para poner a disposición las residencias sanitarias en la región, sin embargo, no fundamentan los criterios técnicos utilizados por esa entidad para la selección del "Hotel Pettra" como residencia sanitaria.

Por ende, no se advierte la existencia de un análisis interno, a fin de establecer parámetros o elementos que determinaran la elección de las residencias sanitarias y su locación en términos territoriales, exponiendo al servicio a un riesgo de que las operaciones y transacciones se realicen basadas en un criterio no fundado, lo que podría afectar la correcta toma de decisiones por parte de la autoridad, en virtud de la real necesidad para afrontar la emergencia.

Así las cosas, la selección del proveedor debió sustentarse en criterios objetivos validados por la entidad contratante y los antecedentes relacionados con tales determinaciones debieron encontrarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponibles para su verificación, de manera de constatar el efectivo cumplimiento de sus disposiciones internas, situación que como se viene anotando, no se cumplió en la especie.

En este sentido, la situación expuesta se aparta del sentido señalado en el numeral 46 de la aludida resolución N° 1.485 de 1996, de esta Entidad de Control, que, en lo específico, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Asimismo, no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia y eficacia; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente.

Al respecto, la SEREMI señala que la administración de la residencia sanitaria en estudio, fue traspasada desde el Servicio de Salud Antofagasta, SSA, a esa entidad, según las instrucciones entregadas mediante el oficio N° 1.983, de 30 de junio de 2020, del Subsecretario de Redes Asistenciales y de la Subsecretaría de Salud Pública, la que se concretó según consta en acta de entrega de fecha 10 de julio de 2020, por lo que la SEREMI dio continuidad a las operaciones de la residencia, debido a que se encontraba con huéspedes, los cuales no podían ser trasladados.

Agrega, que la residencia sanitaria cumple con la resolución exenta N° 419, de 4 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que Establece los Requisitos que Indica para las Residencias Sanitarias, y que esta fue revisada en terreno en conjunto con personal del SSA, sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten sus dichos.

Al respecto, cabe señalar que el argumento esgrimido por esa entidad en cuanto a que continuó con la residencia sanitaria del hotel "Petra", debido, entre otras materias, a que contaba con pacientes a la fecha del traspaso del recinto, si bien es atendible, esto no aparece como un criterio técnico que obligue a la SEREMI a contratar al aludido proveedor por un plazo de ejecución de tres (3) meses, el que posteriormente fue prorrogado por igual plazo.

En este contexto, considerando lo expuesto y que la entidad en su respuesta no acompaña documentación que dé cuenta que contaba con criterios objetivos para mantener la elección del recinto, corresponde mantener la observación en todos sus aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Pago de servicios aun cuando el acto administrativo que aprobó la contratación no se encontraba totalmente tramitado.

Durante el transcurso de la presente auditoría, la SEREMI no proporcionó los decretos de pago por los servicios hoteleros de la empresa “Inmobiliaria y Hotelera Pettra Concepción S.A.”, en la residencia sanitaria “Hotel Pettra” de la comuna de Antofagasta.

Sin perjuicio de lo anterior, de los antecedentes entregados por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correo electrónico de 9 de febrero de la presente anualidad, consta que esa entidad pagó los servicios hoteleros contratados con la nombrada empresa, por medio de seis (6) facturas, según se desglosa en el siguiente cuadro:

Tabla N° 4: Pagos efectuados al “Hotel Pettra”.

Factura			Periodo del servicio	Comprobante SIGFE ¹		Fecha de pago ²	Monto pagado (\$)
N°	Fecha	Monto (\$)		Id N°	Fecha		
13128	31-08-2020	98.508.200	JULIO	[REDACTED]	23-09-2020	10-09-2020	98.508.200
13129	31-08-2020	94.367.000	AGOSTO	[REDACTED]	23-09-2020	24-09-2020	94.367.000
13141	06-10-2020	88.321.800	SEPTIEMBRE	[REDACTED]	09-10-2020	13-10-2020	88.321.800
13166	08-11-2020	93.819.600	OCTUBRE	[REDACTED]	19-11-2020	20-11-2020	93.819.600
13170	04-12-2020	81.407.900	NOVIEMBRE	[REDACTED]	24-12-2020	24-12-2020	81.407.900
13173	19-01-2021	91.154.000	DICIEMBRE	[REDACTED]	06-02-2021	25-01-2021	91.154.000
Total							547.578.500

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo con la información aportada por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correo electrónico de 9 de febrero de la presente anualidad.

¹ Sistema para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, es la plataforma que permite a las instituciones del Gobierno Central la captura, procesamiento y exposición de la Ejecución Presupuestaria, generar la contabilidad y realizar los cobros y pagos.

² Fecha de pago según Certificado de pagos del Banco Estado de Chile.

Al respecto, de las constataciones realizadas, aparece que la entidad pagó las seis (6) facturas expuestas en la precedente tabla, según los certificados del Banco Estado de Chile adjuntos a las facturas, aun cuando la resolución N° 5, de 29 de diciembre de 2020, que aprueba el contrato entre la SEREMI y el “Hotel Pettra”, por los servicios hoteleros de residencia sanitaria, no había sido tomada razón por esta Sede Regional.

En efecto, cabe indicar que, en primera instancia, la SEREMI envió la resolución N° 1, de 2020, que autorizó la contratación en análisis, a este Organismo de Fiscalización, para su control preventivo de legalidad, siendo representada por medio del oficio N° 2.140, de 17 de noviembre de igual anualidad, por no ajustarse a derecho, debido, entre otras materias, a que no fue posible determinar la efectividad de que existiera disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto irrogado en el acto, la falta de justificación del trato directo, así como sus fundamentos y la omisión de la publicación en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, esa SEREMI envió la resolución N° 5, de 2020, la que fue cursada con alcance por esta Entidad Fiscalizadora, por medio del oficio N° E70346, de 22 de enero de 2021, haciéndose presente en ese documento, que las transcripciones que contengan los actos administrativos que sancionen acuerdos de voluntades deben coincidir íntegramente con el texto de estos últimos, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8° de la resolución N° 7, de 2019, de este Órgano de Control.

Sobre la materia, es del caso señalar que, el artículo 1° de la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, expone que la toma de razón es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos que deben ser tramitados ante la Contraloría General por tratar materias consideradas esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, esta resolución y las que se dicten conforme a ella, antes de que estos entren en vigor.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en la aludida resolución N° 7, artículo 12.1, y en el artículo 2°, numeral 3 de la resolución N° 8, de 2019, de la Contraloría General, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a Partir de los Cuales los Actos que se Individualizan Quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo Cuando Corresponda, estarán afectos a toma de razón los actos que aprueban los contratos para la adquisición o suministros de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo, como es el caso, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

En este contexto, los contratos que suscriben los servicios públicos sólo pueden entrar en vigencia una vez que el acto administrativo que los sanciona se encuentre totalmente tramitado, lo que no impide que en la respectiva convención se consigne, por razones de buen servicio, que la ejecución de las prestaciones que nacen de ella comenzará antes de que tenga lugar ese acontecimiento, empero, no procede efectuar pago alguno mientras no se verifique la total tramitación de dicho acto aprobatorio, lo que, en la especie, exige la toma de razón por parte de esta Sede Regional (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 48.484, de 2014, 84.960, de 2016, y 24.122, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora).

Así las cosas, no procedió que la SEREMI pagara en las fechas indicadas precedentemente las prestaciones en análisis, en atención a que la tramitación del acto administrativo que sancionó el respectivo acuerdo de voluntades fue cursado con alcance por esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° E70346, de 22 de enero de la presente anualidad.

Al respecto, la entidad señala, en síntesis, que debido al estado de la situación epidemiológica que afectaba al país a la fecha de traspaso de las residencias y a la falta de disponibilidad de hoteles para su habilitación, se coordinó con los establecimientos hoteleros el pago de los servicios en el plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de la factura. Asimismo, señala que los pagos fueron procesados para mantener la continuidad de las operaciones del recinto como residencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que, la función de gestionar los contratos correspondía al administrador de la residencia sanitaria, sin perjuicio de las responsabilidades de los departamentos de la institución, por lo que posteriormente cuando se contó con toda la documentación financiera se procedió a la gestión de los contratos y su aprobación procediendo a su envío al trámite de toma de razón.

Sobre la materia, cabe indicar que los dichos de la entidad confirman los hechos descritos, y dado que corresponde a una situación consolidada, no factible de regularizar, se debe mantener la observación.

2. Falta de motivo fundado que justifique la renovación del contrato de servicios de la residencia sanitaria.

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del contrato suscrito, aprobado mediante la resolución N° 5, de 2020, el contrato será prorrogable por una vez, mediante resolución fundada, en las mismas condiciones, siempre que exista voluntad por parte del prestador para renovar la contratación y que la SEREMI lo solicite en atención a la necesidad de la pandemia y cuente con Informe Referente Técnico de satisfacción de los servicios prestados.

Ahora bien, se constató que la prórroga del contrato en estudio, fue aprobada mediante la resolución exenta N° 3.093, de 4 de diciembre de 2020, por un periodo de tres (3) meses, de acuerdo con la ocupación real del establecimiento, en concordancia con la citada cláusula, en atención, según se precisa en el mismo documento, "...a la necesidad de la pandemia y teniendo a la vista el informe de satisfacción de los servicios prestados".

Al respecto, cabe señalar que la referida resolución exenta N° 3.093 de 2020, no indica y tampoco aporta antecedentes respecto de cuales habrían sido los fundamentos a que se refiere cuando menciona "...la necesidad de la pandemia...", y por ende los motivos que justificarían la renovación del contrato, como por ejemplo, situaciones acontecidas con pacientes que no puedan dar término a sus cuarentenas obligatorias en sus domicilios, la capacidad hospitalaria de la región, entre otros factores que podrían conllevar a la necesidad de que la residencia sanitaria se mantuviera operativa.

De igual forma, en cuanto al informe de satisfacción de los servicios prestados, que se indica como requisito para proceder a la prórroga del contrato, es del caso mencionar que si bien esta Contraloría Regional constató que existe un documento de este tipo, emitido mensualmente y que acompaña cada estado de pago, estos no se condicen con lo que este Organismo de Control verificó durante el transcurso de la auditoría, en donde no se advirtieron instancias de supervisión en la ejecución de los servicios contratados, tal como se indicó en la observación 1, del acápite I, Aspectos de Control Interno, de este Informe Final.

En este contexto, la situación expuesta, no se aviene a lo prescrito por el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecerlas.

Sobre esto último, cabe recordar que tal como se infiere de los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y de lo expresado por este Organismo Fiscalizador, entre otros, en sus dictámenes N°s. 18.055, de 2011; 59.892, de 2015; 75.111, de 2015; y, 38.791, de 2017, el principio de juridicidad en un concepto amplio y moderno conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos.

En lo que importa, la entidad fiscalizada señala que para la renovación del contrato se tuvo a la vista el informe de satisfacción de los servicios emitido por el administrador de la residencia sanitaria -mismo tenido a la vista durante el transcurso de la auditoria y del cual se observó que no permitía determinar si los servicios fueron prestados según lo contratado-. Asimismo, agrega que al administrador de la residencia sanitaria le correspondía supervisar, coordinar y fiscalizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los términos de referencia, así como el control de los servicios prestados por el proveedor y la aplicación de check list de los servicios pactados, precisando que estos últimos se comenzaron a implementar el mes de noviembre de 2020 para los servicios de alimentación y de habitación.

Asimismo, agrega que los motivos para la renovación del contrato dicen relación con la situación epidemiológica de la comuna en la que funciona la residencia.

Ahora bien, de la revisión de los documentos adjuntos a su respuesta se constató la existencia de chequeos de habitaciones para los meses de noviembre y diciembre 2020, sin embargo, no acompaña antecedentes que corroboren los otros controles señalados, ni la labor de supervisión encomendada al administrador de la residencia por el periodo anterior a la renovación del contrato, situación evidenciada en el numeral 1, capítulo I, Aspectos de Control Interno, de este Informe Final

Así entonces, los descargos emitidos por la entidad no impugnan lo advertido por este Organismo de Control, haciéndose presente que la entidad no acompaña antecedentes que respalden ni fundamenten la decisión adoptada por la administración de renovar el contrato en comento, debiendo mantenerse la presente observación en todos sus términos.

3. Extemporaneidad en la suscripción y aprobación del contrato de servicios de residencia sanitaria.

Sobre el particular, se constató que la residencia sanitaria "Hotel Petra" comenzó su funcionamiento el 1 de julio de 2020 con un total de sesenta y cuatro (64) usuarios, de acuerdo a lo informado por la entidad y que el contrato de prestación de servicios entre la SEREMI y el proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Inmobiliaria y Hotelería Pettra Concepción S.A., se suscribió el día 27 de agosto de 2020, evidenciándose que la entidad se demoró cincuenta y siete (57) días corridos en aprobar los servicios acordados.

Asimismo, se detectó que el contrato citado fue aprobado mediante la resolución N° 5, de 29 de diciembre de 2020, también en forma extemporánea, advirtiéndose que la aludida repartición pública tardó ciento veinticuatro (124) días corridos en sancionar tal convención.

El detalle de lo expuesto se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Comparación de fechas de comienzo de funcionamiento de la residencia y la aprobación del contrato.

Inicio del funcionamiento de la residencia sanitaria	Fecha del contrato	N° de días corridos entre el inicio del funcionamiento y la suscripción del contrato	Resolución que aprueba el contrato		N° de días corridos entre la aprobación del contrato y su aprobación
			N°	Fecha	
01-07-2020	27-08-2020	57	5	29-12-2020	124

Fuente: Elaboración propia UCE, en base de la información contenida en el archivo de ocupación del mes de julio, contrato de prestación de servicios de "Hotel Pettra" como residencia sanitaria y el oficio N° 1.790, de 2020, de don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, entregado mediante correo electrónico con fecha 11 de enero de 2021.

Así las cosas, lo mencionado anteriormente implica una infracción tanto a lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la mentada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Al respecto, la SEREMI señaló en su respuesta que ha implementado un procedimiento de tramitación de los contratos de residencias sanitarias, aprobado por la resolución exenta N° 1.967, de 20 de julio de 2021, de esa entidad, en el que se definen los departamentos responsables, y se instruye al departamento de asesoría jurídica el control y cumplimiento de los plazos y la revisión de los contratos de las residencias sanitarias.

Sobre la materia, y sin perjuicio de lo informado por esa entidad, corresponde mantener lo observado, dado que se trata de una situación consolidada, no siendo posible su regularización en el pasado.

4. Diferencia entre el total de huéspedes indicados en el listado aportado por la SEREMI y el respaldo de ocupación para el cobro del servicio.

En lo puntual, se observó que la base de datos de ocupación proporcionada por don [REDACTED], Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI, mediante correo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico de 26 de febrero de 2021, contiene un total de mil trescientos noventa y cuatro (1.394) pacientes que hicieron uso de la mentada residencia sanitaria entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, de la revisión de la planilla que respalda el cobro mensual de los servicios prestados, se evidencia que en dicho documento, se establece un total de mil trescientos cincuenta y dos (1.352) usuarios, generándose, por tanto, un diferencial de cuarenta y dos (42) pacientes entre ambos documentos.

El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 6: Diferencias detectadas en las bases de datos de usuarios analizadas.

Fecha	Total de usuarios según listado por la SEREMI	Total de usuarios según archivo de ocupación de la residencia utilizado para el pago al proveedor ^{1 y 2}	Diferencias de usuario entre las bases de datos
Julio de 2020	266	253	13
Agosto de 2020	224	214	10
Septiembre de 2020	214	223	-9
Octubre de 2020	234	214	20
Noviembre de 2020	214	210	4
Diciembre de 2020	242	238	4
Totales	1.394	1.352	42

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre las bases de datos de los usuarios de las residencias sanitarias proporcionadas por Don [REDACTED], Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI, mediante correos electrónicos de 26 de febrero de 2021.

¹Nota: Documento de respaldo de los pagos mensuales realizados por la SEREMI al "Hotel Pettra".

²Nota: El total de usuarios detallados en los archivos de respaldos de pago mensual denominados "Estados de pagos" incluye las habitaciones utilizadas por profesionales de salud.

Al respecto, se consultó mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2021, a don [REDACTED] Coordinador Regional de Residencias Sanitarias SEREMI, sobre las causas de las diferencias en la cantidad de usuarios que hicieron uso de la residencia sanitaria, sin embargo, no se obtuvo respuesta sobre la materia.

En este contexto, se advierte una falta de control por parte de la SEREMI, respecto de la cantidad real de los pacientes que fueron ingresados en la residencia sanitaria "Hotel Pettra", situación que incrementa el riesgo para la institución pública, del posible pago por pacientes que no hayan hecho uso efectivo de dichas dependencias o en su defecto, que no se esté pagando por los servicios efectivamente prestados por el proveedor, debido a la falta de confiabilidad de la información utilizada para dichos fines.

Así las cosas, los hechos advertidos en el presente numeral, no se ajustan a lo previsto en los artículos 5° y 11°, de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

Sobre el particular, la entidad en su respuesta indica que las diferencias advertidas se deben al horario de salida de los usuarios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la residencia sanitaria posteriores a las 10:00 horas, considerando que debe realizarse la limpieza y desinfección de las habitaciones para tener disponible la habitación a las 14:00 horas, precisando que se considera como un día más para proceder al pago, sin embargo, no acompaña antecedentes que aclaren en detalle la cantidad de huéspedes objetada.

En atención a lo expuesto, se debe mantener el hecho representado en todos sus términos.

5. Sobre el cumplimiento de los protocolos de residencias sanitarias.

Sobre la materia, conviene señalar que esta Contraloría Regional solicitó las fichas medicas de cincuenta (50) usuarios seleccionados aleatoriamente, que hicieron uso de las dependencias de la residencia en análisis hasta el 31 de diciembre de 2020, las cuales fueron proporcionadas por don [REDACTED], Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI, mediante el formato de disco compacto, el día 17 de febrero de 2021.

En este contexto, este Organismo de Control efectuó una revisión al cumplimiento del "Protocolo plan de acción coronavirus - residencias sanitarias modificado versión 5.0", de cuyo análisis se advirtieron las siguientes situaciones:

5.a) Ausencia de libro de novedades en las residencias sanitarias.

En primer aspecto, el mencionado protocolo en su punto 3.5 "Seguimiento de los casos" dispone, en lo que interesa, que la residencia sanitaria debe contar con un libro de novedades de registro de entrada y salida diaria de personas que accedan al establecimiento, registro de antecedentes de la persona y datos de contactos de familiares o personas significativas, en el cual se consignen además los traslados derivados de ella.

Al respecto, mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2021, don [REDACTED] Auditor interno de SEREMI de Salud de Antofagasta, informó que la residencia sanitaria no contó con un libro de novedades, advirtiéndose un incumplimiento al aludido protocolo, respecto de la documentación necesaria con la que debe contar cada inmueble.

Sobre la materia, la entidad señala que realizan los registros de los ingresos y egresos en varias plataformas, en una planilla Excel que se envía diariamente a la SEREMI, la cual es comparada con la información del hotel, y precisa además que cuentan con unos cuadernos de registros diarios a cargo de las TENS, precisando que si bien estos no son documentos formales, se han implementado y es en donde quedan registradas todas las entregas de turno que se han realizado en la residencia, sin embargo, no proporciona dichos antecedentes.

Asimismo, hace presente que los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Redes Asistenciales para el funcionamiento de las residencias sanitarias tienen carácter de recomendaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester indicar en alusión al argumento esgrimido por esa entidad, que los protocolos y sus actualizaciones son documentos que establecen lineamientos y criterios a nivel nacional para el funcionamiento de las residencias sanitarias y que se han implementado dentro de la estrategia que permita a las personas cumplir sus cuarentenas en condiciones adecuadas, por lo que correspondió que el servicio ejecutara las funciones encomendadas a nivel nacional para entregar un servicio estandarizado y de la calidad esperada.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, toda vez que, la entidad no acreditó la existencia del mentado libro de novedades, debiendo hacerse presente que no consta que los documentos indicados en su respuesta cumplan la función para la cual estaba previsto dicho instrumento.

5.b) Falta de consentimiento informado para el ingreso de los pacientes.

Sobre la materia, el anunciado protocolo preceptúa en su numeral 4.2, "Ingreso" que, el equipo de salud informará al usuario que será trasladado a una residencia sanitaria, explicándole el funcionamiento de la residencia y se procede a firmar un consentimiento informado, el cual detalla en que consiste este aislamiento, sus derechos y deberes.

Al respecto, de la revisión de la documentación adjunta a las cincuenta (50) fichas medicas de la muestra seleccionada, se advirtió que veinticinco (25) de ellas, no cuentan con el documento denominado "Consentimiento informado", según se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Usuarios de residencia sanitaria sin consentimiento informado.

Nombre del usuario	Situación COVID-19	Fecha de ingreso
	Sospechoso	18-08-2020
	Positivo	14-09-2020
	Sospechoso	29-08-2020
	Sospechoso	13-10-2020
	Sospechoso	12-08-2020
	Positivo	09-08-2020
	Sospechoso	21-09-2020
	Positivo	06-08-2020
	Positivo	30-07-2020
	Sospechoso	29-08-2020
	Sospechoso	07-09-2020
	Sospechoso	08-09-2020
	Sospechoso	24-07-2020
	Positivo	21-09-2020
	Positivo	21-12-2020
	Sospechoso	15-11-2020
	Sospechoso	22-12-2020
	Positivo	09-08-2020
	Sospechoso	26-08-2020
	Positivo	28-08-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del usuario	Situación COVID-19	Fecha de ingreso
[REDACTED]	Positivo	21-12-2020
	Sospechoso	09-09-2020
	Positivo	28-08-2020
	Positivo	18-08-2020
	Positivo	15-12-2020

Fuente: Elaboración propia, UCE, sobre las fichas clínicas proporcionadas por don [REDACTED], Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI, mediante el formato de disco compacto, el día 17 de febrero de 2021.

En este contexto, no consta que exista un documento firmado por el usuario que ingresó a la residencia sanitaria a realizar su cuarentena, que le permita tener conocimiento en que consiste su aislamiento, derechos y deberes, situación que vulnera lo indicado, el aludido numeral 4.2 del protocolo vigente para el funcionamiento de la residencia.

Al respecto, en su contestación la SEREMI señala que al inicio del funcionamiento de la residencia se solicitaba que el consentimiento informado fuera entregado al momento del retiro del pasajero, ya que el usuario debía dejarlo en un recipiente ubicado en el área sucia por protocolo, además agrega que el consentimiento es voluntario y los usuarios extranjeros no quisieron firmar, sin embargo, precisa que esta situación ha sido corregida en la actualidad, ya que se ha concientizado a quienes presentan rechazo a firmar este documento.

Sobre la materia, considerando que la entidad no acompaña antecedentes que acrediten sus dichos, en cuanto a que, si se contaba con el consentimiento informado de los pacientes referidos en la tabla anterior, se mantiene lo observado.

5.c) Ausencia de control de signos vitales durante la permanencia en la residencia sanitaria.

Sobre la materia, de la revisión de las aludidas fichas medicas se observó en las planillas denominadas "Hoja control de signos vitales", que en algunos casos no consta la realización de al menos dos (2) controles diarios de los signos vitales y en ninguno de los casos revisados se efectuó el control de la glicemia (HGT) de los usuarios que cumplieron la cuarentena en la residencia sanitaria, de acuerdo con lo detallado en el anexo N° 1, de este Informe Final.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el "Protocolo plan de acción coronavirus-residencias sanitarias modificado versión 5.0", establece en su punto 3.2 "Requisitos a cumplir por las Residencias Sanitarias", que la residencia debe contar con disponibilidad de apoyo de salud 24 horas por un técnico de Enfermería de Nivel Superior (TENS), quién realizará al menos dos (2) controles diarios de temperatura, frecuencia respiratoria, pulso y presión arterial, saturación de oxígeno y glicemia, además de evaluar el estado general de los usuarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, lo expuesto no se aviene con el numeral 4.3 “Seguimiento de la condición clínica durante la estancia en la residencia”, que precisa que diariamente la evaluación de signos vitales y estado general se consignará en el registro clínico individual de cada persona, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, la entidad reitera lo informado en su respuesta al punto 2, del acápite I, de este informe final, precisando que, debido a la falta de personal al inicio de la residencia, se decidió realizar solo 1 control de signos vitales a los usuarios.

Agrega que, hay controles que no aparecen en las fichas porque fueron registrados en la parte posterior de estas y que en algunos casos observados solo cuentan con un registro ya que el ingreso se realizaba en la tarde o el egreso se realizaba en la mañana. De igual forma, indica que, la falta de control Hemoglucotest, HGT, se debe a que este se realizaba solo a los usuarios que padecen de diabetes.

En este sentido, los dichos de la entidad no hacen más que confirmar los hechos objetados, los que por tratarse de consolidados no son posibles de subsanar, debiendo, por tanto, mantenerse la situación reprochada.

6. Sobre el personal contratado para la atención médica de los pacientes en la residencia sanitaria.

6.a) Contratos laborales sin aprobar.

Sobre el particular, se constató que los contratos suscritos por las normas del Código del Trabajo de los catorce (14) profesionales que se identifican en la tabla N° 3 del presente documento, que ejercieron labores en la residencia sanitaria “Hotel Petra”, a marzo de 2021, no habían sido aprobados mediante un acto administrativo, según fue confirmado por medio de declaración prestada a esta Sede Regional de 2 de marzo de 2021, por don [REDACTED], Jefe Departamento Administración y Finanzas de la SEREMI, quien además precisó que los aludidos contratos fueron enviados al Departamento de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Salud Pública, sin indicar fecha de envío ni aportar antecedentes que acrediten esa gestión.

A mayor abundamiento, las resoluciones aprobatorias de los mentados contratos fueron nuevamente requeridas por esta Sede Regional, con fecha 4 de junio de 2021, sin que a la fecha de emisión de este documento se haya recibido respuesta sobre la materia.

Así las cosas, lo mencionado anteriormente implica una infracción tanto a lo preceptuado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado, entre ellos la SEREMI, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, lo que no aconteció en la especie en los casos expuestos precedentemente.

Cabe hacer presente que, los actos administrativos que aprueben los contratos de trabajo de los profesionales expuestos en la tabla N° 3 de este documento, deben ser registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12, del artículo 12, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, en materias de personal, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Sobre el particular, la SEREMI informa que ha realizado gestiones con el departamento de gestión y desarrollo de personas para la aprobación de los contratos laborales mediante resolución de la Subsecretaría de Salud Pública, adjuntando una serie de comunicaciones que acreditan las acciones realizadas por esa entidad para lograr su regularización.

Sobre la materia, considerando que aún no consta la aprobación de los contratos mediante un acto administrativo y su consecuente registro en SIAPER, corresponde mantener, por ahora, lo observado.

III EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos improcedentes por cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato.

En lo que atañe, de la revisión efectuada a la base de datos de ocupación del "Hotel Pettra", denominada "Consolidados", proporcionada por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correo electrónico de 15 de enero de 2021, se identificó que para hacer efectivo el cobro de los servicios prestados como residencia sanitaria entre los meses de julio a diciembre de 2020, dicho proveedor determinó como horario de salida de los pacientes las 12:00 pm, efectuando un cobro adicional de un (1) día extra, en el caso que el egreso se realizara de forma posterior a dicho horario.

Cabe agregar que, del análisis efectuado al contrato suscrito entre la SEREMI y la Inmobiliaria y Hotelera Pettra Concepción S.A. y la cotización remitida por el proveedor a esa entidad, con la finalidad de verificar si dichos documentos establecían el mentado horario límite de egreso diario y el cobro adicional del día posterior, no se advirtió en tales instrumentos que se haya establecido dicha condición.

En este contexto, de la revisión del listado de pacientes acompañado para el pago de los servicios del "Hotel Pettra", se constató que la SEREMI erogó la suma de \$ 15.583.050, IVA incluido, por los pacientes que se retiraron de la residencia de forma posterior a las 12:00 pm, lo cual, como se indicó anteriormente, no se encontraba estipulado en las cláusulas del contrato con dicha entidad hotelera. El detalle se muestra en el anexo N° 2, de este documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación expuesta da cuenta de la ausencia de empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, exigidos en atención al interés general, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, y consecuentemente con ello, dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, lo que trajo como consecuencia que el servicio se obligara a pagar por servicios que no fueron prestados, sin que existan antecedentes que sustenten esa determinación, lo que no se condice con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la ley N° 18.575.

Por su parte, el artículo 6°, inciso final, de la referida ley N° 19.886, señala que “En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones”.

En este sentido, el hecho advertido constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la nombrada ley N° 10.336, asimismo, a lo previsto en los artículos 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En este mismo orden de ideas, y tal como se ha planteado precedentemente, el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuenta, de la Contraloría General, señala que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas debe comprender, entre otros antecedentes, los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Así también, el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, señala, en lo que importa, que los gastos deben contar con el respaldo de la documentación original que los justifique y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre la materia, la entidad señala que el horario de salida se estableció de acuerdo a lo indicado a la orientación técnica de las residencias sanitarias plan Covid-19, de 2 de abril de 2020, que disponen como normas de funcionamiento que la salida de las instalaciones de los residentes es a las 10:00 horas, considerando que debe realizarse la limpieza y desinfección de la habitación, quedando a disponibilidad la habitación a las 14:00 horas, por lo que se considera como un día más y procede la gestión del pago de la misma, situación que habría ocurrido en los casos analizados por esta Contraloría Regional.

Agrega que, en la actualización de los términos de referencias y modelos de contratos de las residencias sanitarias, se incorpora la definición de servicios hoteleros y los horarios de salida, para efectos de cálculo.

Ahora bien, de la revisión del aludido documento denominado “Orientación Técnica de la Residencia Sanitaria Plan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Covid-19” se advirtió que este indica en su numeral 13, Duración de residencias sanitarias, que “El egreso de la persona que termina su aislamiento temporal debe ser a las 10:00 de la mañana del día 15. La habitación se considerará disponible desde las 14:00 del mismo día, post aseo completo”, sin embargo, no hace mención del cobro de un día adicional en caso de que la salida sea en un horario posterior, como argumenta la entidad.

Descrito lo anterior, considerando que la entidad confirma el hecho objetado y que dicho criterio de cobro no consta haya quedado establecido en el acuerdo suscrito entre ambas entidades, corresponde mantener el hecho reprochado en todos sus términos.

2. Pagos sin documentación de respaldo.

2.a) Respecto de los servicios prestados a los usuarios de la residencia sanitaria.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correos electrónicos de 11 y 15 de enero del presente año, y tal como se detalló en la tabla N° 4 de este documento, se constató que esa entidad pagó a la Inmobiliaria y Hotelera Pettra Concepción S.A, por los servicios de la residencia sanitaria, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, un monto total de \$ 547.578.500 -IVA incluido-.

Ahora bien, conviene señalar que, mediante el oficio N° E69427, de 19 de enero de 2021 y mediante correos electrónicos de 21, 27 de enero y 8 de febrero de la misma anualidad, esta Entidad de Control solicitó a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta y a don [REDACTED], Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI, proporcionar los decretos de pagos y su respectiva documentación de respaldo por los servicios prestados por el proveedor.

En ese ámbito de consideraciones, durante el transcurso de la presente auditoría, dicho profesional solo proporcionó un documento denominado “Estado de pago”, el cual desglosa el precio a pagar mensualmente por la SEREMI al proveedor, así como también adjuntó el documento del Sistema para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, de cada erogación, facturas y órdenes de compras por cada mes, antecedentes que por sí solos no permiten acreditar el cumplimiento de los servicios contratados y ejecutados por el proveedor para la atención de los pacientes que hicieron uso de la residencia sanitaria y por los cuales se erogó la cifra de \$ 528.243.500 (del costo total que implicó el servicio, se descontaron \$19.335.000, que serán materia de observación en el punto 2.b) de este acápite), los cuales, entre otros, consistían en la entrega alimentación a la habitación del huésped de cuatro (4) comidas diarias (desayuno, almuerzo, once, cena), productos de aseo personal, cambio de sábanas, cambio toallas y batas, lavandería de ropa de cama y del huésped.

A lo anterior, deben agregarse las deficiencias de supervisión detectadas por este Organismo de Control, expuestas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el numeral 1 del apartado I -Aspectos de Control Interno-, y lo señalado en el numeral 4 apartado II -Examen de la Materia Auditada- de este Informe Final, sobre diferencia entre el total de huéspedes efectivamente hospedados en la residencia, situaciones que dan cuenta de la falta de control respecto al efectivo cumplimiento e incrementan el riesgo de haber pagado un servicio sin que conste la prestación del servicio según fuera convenido.

Lo expuesto, transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En este sentido, resulta importante consignar que, el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, previene que "Toda rendición de cuentas estará constituida por a) El o los informes de rendición de cuentas; b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda".

A su turno, el artículo 10 de la mentada resolución N° 30, de 2015, prescribe que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica", situación que, con los antecedentes tenidos a la vista, no consta que se disponga de la documentación de sustento que dé conformidad de los servicios prestados por el hostal.

En su contestación, la SEREMI adjunta las resoluciones que autorizaron el pago de las seis (6) facturas por los servicios prestados por el "Hotel Pettra" y señala que los demás antecedentes se entregaron a este Organismo de Control en el mes de enero de 2021.

Ahora bien, cabe señalar que la entidad en su escrito no proporcionó antecedentes adicionales a los ya aportados durante el transcurso de esta auditoría que permitan acreditar que los servicios fueron prestados conforme a lo contratado, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos, ya que no costa, cuáles fueron los documentos que tuvo a la vista, para dar conformidad a los servicios pactados y proceder al pago.

2.b) Respecto al uso de habitaciones por el personal de salud.

A su turno, de la revisión efectuada a la documentación que se acompaña a los pagos efectuados al proveedor, se advirtió que la mentada repartición pública erogó la suma de \$ 19.335.000, por concepto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

“Noches”, “Cama Staff Adicional” y “Cama Staff”, sin que conste el detalle del personal o staff que hizo uso de esas dependencias. El detalle de lo pagado por mes por este concepto se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 8: Detalle mensual de uso de habitaciones pagadas por personal de salud.

Mes	Cantidad de noches por cama	Cantidad de camas staff adicional	Total monto por noche (\$)	Total por cama adicional (\$)	Total pagado (\$)
Julio	31	0	1.395.000	-	1.395.000
Agosto	31	45	1.395.000	900.000	2.295.000
Septiembre	30	102	1.350.000	2.040.000	2.040.000
Octubre	6	0	270.000	-	270.000
Octubre	26	138	1.170.000	2.760.000	4.450.000
Noviembre	30	141	1.350.000	2.820.000	4.170.000
Diciembre	31	135	1.395.000	2.700.000	4.715.000
TOTALES	185	561	8.325.000	11.220.000	19.335.000

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo base de datos de ocupación en formato Excel denominada “Consolidados”, proporcionada por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correos electrónicos de 15 de enero de 2021 del “Hotel Petra”, y conforme a los estados de pagos mensuales efectuados por la repartición pública.

En efecto, consultado don [REDACTED] Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la SEREMI, sobre si la entidad mantenía algún documento que acreditara cuáles fueron los profesionales que hicieron uso de la residencia sanitaria, en los nombrados meses, el aludido profesional, mediante declaración prestada a esta Sede de Control, el día 2 de marzo de 2021, se limitó a indicar que se bloquearon habitaciones para uso del equipo médico y se canceló como si estos fueran pacientes COVID-19, pues por ese precio se incluían las comidas de dicho personal.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda “Objeto de la contratación” del contrato, se precisa que los servicios de hospedaje serán para las personas que se indican en el Protocolo de Residencias Sanitarias del Plan de Acción Corona Virus COVID-19, del Ministerio de Salud, documento que contempla en su numeral 3.1 “Criterios a considerar para ingreso en Residencias Sanitarias”, punto Población Objetivo 3, el ingreso del personal de salud que esté en constante y directa exposición al virus por el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, el citado numeral del protocolo especifica que la procedencia de estos usuarios corresponde a los establecimiento de la red de salud (APS, Urgencia u Hospitales), y que el ingreso a esta residencia será por 14 días renovables según demanda y que los funcionarios que ingresen a este tipo de residencia con teletrabajo deben realizar el aislamiento y no salir de sus habitaciones, en el caso de los funcionarios que asistan de manera presencial, deben informar sus horarios de ingreso y egreso a la residencia.

Al respecto, es del caso consignar que si bien de acuerdo a lo expuesto anteriormente el contrato en análisis permitía el ingreso de personal de salud a la residencia en estudio, los documentos que se adjuntaron para el pago de los servicios, no permiten individualizar a los usuarios a los cuales la SEREMI le otorgó dormitorios, las fechas en que se hizo uso de estos, si cumplían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

horarios de permanencia, ni tampoco si cuentan estos con las respectivas derivaciones, en el caso de que así procediera.

Lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el aludido artículo 55 del precitado decreto ley N° 1.263, de 1975 y a su vez contraviene lo establecido en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, precisa que “Toda rendición de cuentas estará constituida por a) El o los informes de rendición de cuentas; b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda”.

Sobre la materia, en síntesis, la entidad auditada aclara que el personal de salud que utilizó las habitaciones corresponde al staff de la residencia, precisando que las habitaciones fueron bloqueadas para que ellos tengan acceso a baño y ducha, cambio de ropa y sala de descanso, lo que fue contemplado en los términos de referencia como productos o servicios requeridos al proveedor de la residencia, por lo que, a su parecer, procedió el pago como uso de habitación.

En este ámbito, es del caso mencionar que, se evidencia que en el numeral 4.1 justificación de los términos de referencia residencia sanitaria COVID-19, señala que las habitaciones serán utilizadas por funcionarios de salud que por sus funciones se encuentren constantemente y directa exposición al virus COVID-19, tal como lo expresa el protocolo antes citado en su numeral 3.1.

Asimismo, se advierte que dichos términos de referencia en el numeral 5, punto 15) especifica que el proveedor dispondrá de una habitación que servirá como residencia para el personal médico que presta servicios en la residencia sanitaria.

En este sentido, si bien en la documentación antes citada se indica que el personal médico estaba contemplado en los términos de referencia, la SEREMI no proporciona antecedentes que den cuenta del detalle del personal o staff que supuestamente hizo uso de esas dependencias ni el control que mantenía sobre el uso de esas habitaciones, debiendo por tanto mantenerse la presente observación en todos sus términos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el presente trabajo, la SEREMI, según se indique, deberá adoptar las medidas que permitan regular lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las se cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En consideración a lo dispuesto en el numeral 1, acápite III, Examen de Cuentas (AC¹), sobre los pagos improcedentes por el cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato, la SEREMI deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, la documentación que permita acreditar el reintegro a arcas fiscales de las sumas pagadas de forma indebida, ascendente a un monto total de \$ 15.583.050, por cuanto no consta que dicha materia haya estado regulada en el acuerdo contractual ni en algún otro antecedente tenido a la vista por este Organismo de Control.

Cabe agregar que, en caso de que no se dé cumplimiento a lo indicado, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal.

2. Sobre lo consignado en las observaciones que se exponen en los numerales 1 del capítulo I (C²), Aspectos de Control Interno; 1 del acápite II (C), Examen de la Materia Auditada; y en los puntos 1 (AC) y 2 letras a) y b), (C), ambos del acápite III, Examen de Cuentas; relacionados con la falta de supervisión en la ejecución de los servicios contratados; pago de servicios aun cuando el acto administrativo que aprobó la contratación no se encontraba totalmente tramitado; pagos improcedentes por el cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato; y pagos sin documentación de respaldo en los servicios prestados a los usuarios de la residencia sanitaria y respecto al uso de habitaciones por el personal de salud, la SEREMI deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a investigar las eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos allí descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de este documento. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que de término de ese procedimiento a la misma Unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

3. En cuanto a lo observado en el numeral 1 del capítulo I, (C), sobre la falta de supervisión en la ejecución de los servicios contratados, si bien la SEREMI indica haber dispuesto de una persona para la realización de estas funciones, no aportó antecedentes que den cuenta de la realización de dichas labores en forma permanente, por lo que resulta necesario que en lo sucesivo, esa entidad implemente mecanismos que le permitan controlar de forma oportuna y periódica el cumplimiento de los contratos como el de la especie, dejando evidencia que sea capaz de comprobar la realización de dichas acciones, debiendo adoptar además, las medidas de vigilancia y control que procedan a fin de advertir eventuales incumplimientos que pudiesen haber ocurrido.

¹ AC: Observación Altamente Compleja.

² C : Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En cuanto a lo objetado en el numeral 2 del acápite I, (MC³), relacionado con la falta de control de las labores del personal de salud contratado, la SEREMI deberá, en lo sucesivo, implementar mecanismos de supervigilancia que le permitan controlar el cumplimiento de las labores por las que fueron contratados los profesionales de salud de la residencia sanitaria, adoptando además las acciones de supervisión que procedan a fin de evitar eventuales incumplimientos contractuales por parte de los profesionales.

5. Sobre la inexistencia de criterios técnicos para la selección de la residencia sanitaria, mencionada en el numeral 3 del capítulo I (MC), la SEREMI de Salud deberá en lo sucesivo establecer medidas de control previas a efectuar las contrataciones de sus proveedores, que aseguren y respalden formalmente los parámetros o elementos que determinen y justifiquen los factores de evaluación a considerar en las condiciones a pactar con estos, a fin de contar con un criterio fundado, que sustente las decisiones adoptadas por la entidad.

6. Sobre la situación expuesta en el numeral 1, del acápite II (C), relacionada con el pago de servicios aun cuando el acto administrativo que aprobó la contratación no se encontraba totalmente tramitado, corresponde que la SEREMI, en lo sucesivo, evite realizar acciones como la evidenciada, dando cumplimiento a la normativa aplicable y efectuando los pagos que procedan, una vez que los actos administrativos hayan sido tomados razón por esta Contraloría Regional.

7. Respecto de lo representado en el numeral 2, del capítulo II (MC), relacionado con la falta de motivo fundado que justifique la renovación del contrato de servicios de la residencia sanitaria, la SEREMI, en lo sucesivo, deberá justificar las decisiones de contratación que realice de acuerdo con criterios técnicos establecidos por la autoridad, debidamente respaldados para su validación.

8. En atención a lo estipulado en el numeral 3 del acápite II (MC), referente a la extemporaneidad en la suscripción y aprobación del contrato de servicios de residencia sanitaria, procede que, en lo sucesivo, la SEREMI adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 7° de la nombrada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

9. A su turno, sobre lo observado en el punto 4 del capítulo II (MC), relacionado con la diferencia entre el total de huéspedes indicados en el listado aportado por la SEREMI y el respaldo de ocupación para el cobro de los servicios, esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por la completitud e integridad de la información sustentaría de sus actuaciones, con el objetivo que los registros que componen la acreditación de los pagos sea concordante con los respectivos respaldos.

³ MC: Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Respecto de lo consignado en el numeral 5, letras a), b) y c) del capítulo II (todas MC), sobre la ausencia de libro de novedades en las residencias sanitarias, falta de consentimiento informado para el ingreso de los pacientes y ausencia de control de signos vitales durante la permanencia en la residencia sanitaria, la SEREMI deberá, en lo sucesivo, ajustarse cabalmente a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de Salud sobre la materia, comunicando oportunamente estas directrices al personal bajo su dependencia, de tal forma de minimizar los errores, actos indebidos y asegurar la comprensión y realización de las formalidades exigidas.

11. En relación con lo representado en el punto 6.a) del acápite II (MC), referente a los contratos laborales sin aprobar, la SEREMI deberá acreditar la aprobación de dichos documentos mediante los respectivos actos administrativos y su correspondiente registro en el sistema SIAPER, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En cuento a los pagos improcedentes por el cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato, objetado en el numeral 1, del acápite III (AC), la SEREMI deberá en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las disposiciones contenidas en los contratos de prestación de servicios que celebre con las entidades proveedoras, velando así por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

13. En atención a las observaciones que se presentan en el numeral 2, letras a) y b), del capítulo III (C), sobre pagos sin documentación de respaldo en los servicios prestados a los usuarios de la residencia sanitaria y en el uso de habitaciones por el personal de salud, respectivamente, procede que, en el futuro, la SEREMI mantenga la documentación completa y sustentatoria que justifique los desembolsos como los de la especie, evitando así, la realización de pagos que no se encuentren debidamente respaldados, situación que podría conllevar un perjuicio fiscal.

Finalmente, respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente documento a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Antofagasta, al Jefe del Departamento de Auditoría Interna de esa repartición y al Auditor Ministerial de la cartera de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA PATRICIA INZUNZA VERGARA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	03/09/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1

Detalle de la realización del control de signos vitales por parte del personal de la residencia sanitaria.

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	19-08-2020	1	1	1	1	1	0
	20-08-2020	2	2	2	2	2	0
	21-08-2020	2	2	2	2	2	0
	22-08-2020	2	2	2	2	2	0
	23-08-2020	1	1	1	1	1	0
	15-09-2020	2	2	2	2	2	0
	16-09-2020	2	2	2	2	2	0
	17-09-2020	2	2	2	2	2	0
	18-09-2020	2	2	2	2	2	0
	19-09-2020	2	2	2	2	2	0
	20-09-2020	2	2	2	2	2	0
	21-09-2020	2	2	2	2	2	0
	22-09-2020	2	2	2	2	2	0
	23-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-10-2020	2	2	2	2	2	0
	03-10-2020	2	2	2	2	2	0
	04-10-2020	2	2	2	2	2	0
	05-10-2020	2	2	2	2	2	0
	06-10-2020	2	2	2	2	2	0
	07-10-2020	2	2	2	2	2	0
	08-10-2020	2	2	2	2	2	0
	09-10-2020	2	2	2	2	2	0
	10-10-2020	2	2	2	2	2	0
	11-10-2020	2	2	2	2	2	0
	12-10-2020	2	2	2	2	2	0
	09-10-2020	2	2	2	2	2	0
	10-10-2020	2	2	2	2	2	0
	11-10-2020	2	2	2	2	2	0
	12-10-2020	2	2	2	2	2	0
	13-10-2020	2	2	2	2	2	0
	14-10-2020	2	2	2	2	2	0
	15-10-2020	2	2	2	2	2	0
	16-10-2020	2	2	2	2	2	0
	17-10-2020	2	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	1	1	1	1	1	0
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	03-09-2020	2	2	2	2	2	0
	04-09-2020	1	1	1	1	1	0
	05-09-2020	2	2	2	2	2	0
	17-11-2020	2	2	2	2	2	0
	25-12-2020	2	2	2	2	2	9
	26-12-2020	2	2	2	2	2	9
	27-12-2020	2	2	2	2	2	9
	28-12-2020	2	2	2	2	2	9
	29-12-2020	2	2	2	2	2	9



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	30-12-2020	2	2	2	2	2	9
	21-10-2020	2	2	2	2	2	0
	22-10-2020	2	2	2	2	2	0
	23-10-2020	2	2	2	2	2	0
	24-10-2020	2	2	2	2	2	0
	14-10-2020	2	2	2	2	2	0
	24-11-2020	2	2	2	2	2	0
	25-11-2020	2	2	2	2	2	0
	26-11-2020	2	2	2	2	2	0
	27-11-2020	2	2	2	2	2	0
	28-11-2020	2	2	2	2	2	0
	29-11-2020	2	2	2	2	2	0
	30-11-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	13-08-2020	1	1	1	1	1	0
	14-08-2020	2	2	2	2	2	0
	15-08-2020	1	1	1	1	1	0
	16-08-2020	2	2	2	2	2	0
	17-08-2020	2	2	2	2	2	0
	18-08-2020	2	2	2	2	2	0
	19-08-2020	1	1	1	1	1	0
	20-08-2020	2	2	2	2	2	0
	10-08-2020	2	2	2	2	2	0
	11-08-2020	2	2	2	2	2	0
	12-08-2020	2	2	2	2	2	0
	13-08-2020	2	2	2	2	2	0
	14-08-2020	2	2	2	2	2	0
	15-08-2020	2	2	2	2	2	0
	16-08-2020	0	0	0	0	0	0
	17-08-2020	2	2	2	2	2	0
	18-08-2020	2	2	2	2	2	0
	19-11-2020	9	9	9	8	9	0
	20-11-2020	5	5	5	5	5	0
	21-11-2020	6	5	6	6	6	0
	22-11-2020	7	7	7	7	7	0
	23-11-2020	4	4	4	4	4	0
	24-11-2020	6	6	6	6	6	0
	25-11-2020	0	0	0	0	0	0
	22-10-2020	2	2	2	2	2	0
	23-10-2020	2	2	2	2	2	0
	24-10-2020	2	2	2	2	2	0
	25-10-2020	2	2	2	2	2	0
	26-10-2020	2	2	2	2	2	0
	27-10-2020	2	2	2	2	2	0
	28-10-2020	2	2	2	2	2	0
	29-10-2020	2	2	2	2	2	0
	30-10-2020	2	2	2	2	2	0
	31-10-2020	2	2	2	2	2	0
	01-11-2020	2	2	2	2	2	0
	02-11-2020	2	2	2	2	2	0
	22-09-2020	2	2	2	2	2	0
	23-09-2020	2	2	2	2	2	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	24-09-2020	2	2	2	2	2	0
	25-09-2020	2	2	2	2	2	0
	26-09-2020	2	2	2	2	2	0
	27-09-2020	2	2	2	2	2	0
	28-09-2020	2	2	2	2	2	0
	29-09-2020	2	2	2	2	2	0
	30-09-2020	2	2	2	2	2	0
	01-10-2020	2	2	2	2	2	0
	02-10-2020	2	2	2	2	2	0
	03-10-2020	2	2	2	2	2	0
	04-10-2020	2	2	2	2	2	0
	07-12-2020	2	2	2	2	2	0
	08-12-2020	2	2	2	2	2	0
	09-12-2020	2	2	2	2	2	0
	10-12-2020	2	2	2	2	2	0
	11-12-2020	2	2	2	2	2	0
	12-12-2020	2	2	2	2	2	0
	13-12-2020	2	2	2	2	2	0
	14-12-2020	2	2	2	2	2	0
	15-12-2020	2	2	2	2	2	0
	01-11-2020	2	2	2	2	2	0
	02-11-2020	2	2	2	2	2	0
	22-10-2020	2	2	2	2	2	0
	23-10-2020	2	2	2	2	2	0
	24-10-2020	2	2	2	2	2	0
	25-10-2020	2	2	2	2	2	0
	26-10-2020	2	2	2	2	2	0
	27-10-2020	2	2	2	2	2	0
	28-10-2020	2	2	2	2	2	0
	29-10-2020	2	2	2	2	2	0
	30-10-2020	2	2	2	2	2	0
	31-10-2020	2	2	2	2	2	0
	01-11-2020	2	2	2	2	2	0
	02-11-2020	2	2	2	2	2	0
	07-08-2020	2	2	2	2	2	0
	08-08-2020	2	2	2	2	2	0
	09-08-2020	2	2	2	2	2	0
	10-08-2020	2	2	2	2	2	0
	11-08-2020	2	2	2	2	2	0
	12-08-2020	2	2	2	2	2	0
	25-07-2020	2	2	2	0	2	0
	26-07-2020	2	2	2	0	2	0
	27-07-2020	1	1	1	0	1	0
	28-07-2020	3	3	3	0	3	0
	29-07-2020	2	2	2	0	2	0
	30-07-2020	2	2	2	0	2	0
	31-07-2020	1	1	1	0	1	0
	01-08-2020	2	2	2	0	2	0
	31-07-2020	3	3	3	3	3	0
	01-08-2020	4	4	4	4	4	0
	02-08-2020	2	2	2	2	2	0
	03-08-2020	2	2	2	2	2	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	04-08-2020	2	2	2	2	2	0
	05-08-2020	2	2	2	2	2	0
	06-08-2020	2	2	2	2	2	0
	07-08-2020	2	2	2	2	2	0
	08-08-2020	2	2	2	2	2	0
	09-08-2020	2	2	2	2	2	0
	10-08-2020	2	2	2	2	2	0
	11-08-2020	2	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	1	1	1	1	1	0
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	03-09-2020	2	2	2	2	2	0
	04-09-2020	1	1	1	1	1	0
	05-09-2020	2	2	2	2	2	0
	08-09-2020	1	1	1	1	1	0
	09-09-2020	2	2	2	2	2	0
	10-09-2020	2	2	2	2	2	0
	11-09-2020	2	2	2	2	2	0
	12-09-2020	2	2	2	2	2	0
	13-09-2020	2	2	2	2	2	0
	14-09-2020	2	2	2	2	2	0
	15-09-2020	2	2	2	2	2	0
	16-09-2020	2	2	2	2	2	0
	07-10-2020	2	2	2	2	2	0
	08-10-2020	2	2	2	2	2	0
	09-10-2020	2	2	2	2	2	0
	10-10-2020	2	2	2	2	2	0
	11-10-2020	2	2	2	2	2	0
	12-10-2020	2	2	2	2	2	0
	13-10-2020	2	2	2	2	2	0
	14-10-2020	2	2	2	2	2	0
	15-10-2020	2	2	2	2	2	0
	09-09-2020	2	2	2	2	2	0
	10-09-2020	2	2	2	2	2	0
	11-09-2020	2	2	2	2	2	0
	12-09-2020	2	2	2	2	2	0
	13-09-2020	2	2	2	2	2	0
	14-09-2020	2	2	2	2	2	0
	15-09-2020	2	2	2	2	2	0
	16-09-2020	2	2	2	2	2	0
	17-09-2020	1	1	1	1	1	0
	18-09-2020	1	1	1	1	1	0
	16-11-2020	2	2	2	0	2	0
	17-11-2020	2	2	2	0	2	0
	18-11-2020	2	2	2	0	2	0
	19-11-2020	2	2	2	0	2	0
	20-11-2020	2	2	2	0	2	0
	21-11-2020	2	2	2	0	2	0
	22-11-2020	2	2	2	0	2	0
	23-11-2020	2	2	2	0	2	0
	24-11-2020	2	2	2	0	2	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	25-11-2020	2	2	2	0	2	0
	26-11-2020	2	2	2	0	2	0
	27-11-2020	2	2	2	0	2	0
	28-11-2020	2	2	2	0	2	0
	25-07-2020	2	2	2	2	2	0
	26-07-2020	2	2	2	2	2	0
	27-07-2020	2	2	2	2	2	0
	28-07-2020	2	2	2	2	2	0
	29-07-2020	1	1	1	1	1	0
	30-07-2020	2	2	2	2	2	0
	31-07-2020	1	1	1	1	1	0
	01-08-2020	2	2	2	2	2	0
	02-08-2020	0	0	0	0	0	0
	03-08-2020	0	0	0	0	0	0
	22-09-2020	2	2	2	2	2	0
	23-09-2020	2	2	2	2	2	0
	24-09-2020	2	2	2	2	2	0
	25-09-2020	2	2	2	2	2	0
	26-09-2020	2	2	2	2	2	0
	27-09-2020	2	2	2	2	2	0
	28-09-2020	2	2	2	2	2	0
	29-09-2020	2	2	2	2	2	0
	07-11-2020	2	2	2	2	2	0
	08-11-2020	2	2	2	2	2	0
	09-11-2020	2	2	2	2	2	0
	10-11-2020	2	2	2	2	2	0
	11-11-2020	2	2	2	2	2	0
	12-11-2020	2	2	2	2	2	0
	13-11-2020	2	2	2	2	2	0
	14-11-2020	2	2	2	2	2	0
	15-11-2020	2	2	2	2	2	0
	16-11-2020	2	2	2	2	2	0
	17-11-2020	2	2	2	2	2	0
	18-11-2020	2	2	2	2	2	0
	19-11-2020	2	2	2	2	2	0
	22-12-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	24-12-2020	2	2	2	2	2	0
	25-12-2020	2	2	2	2	2	0
	26-12-2020	2	2	2	2	2	0
	27-12-2020	2	2	2	2	2	0
	28-12-2020	2	2	2	2	2	0
	29-12-2020	2	2	2	2	2	0
	16-11-2020	2	2	2	2	2	0
	17-11-2020	2	2	2	2	2	0
	18-11-2020	2	2	2	2	2	0
	19-11-2020	2	2	2	2	2	0
	20-11-2020	2	2	2	2	2	0
	21-11-2020	2	2	2	2	2	0
	22-11-2020	2	2	2	2	2	0
	23-11-2020	2	2	2	2	2	0
	24-11-2020	2	2	2	2	2	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	25-11-2020	2	2	2	2	2	0
	26-11-2020	2	2	2	2	2	0
	27-11-2020	2	2	2	2	2	0
	28-11-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	24-12-2020	2	2	2	2	2	0
	25-12-2020	2	2	2	2	2	0
	10-08-2020	2	2	2	2	2	0
	11-08-2020	2	2	2	2	2	0
	12-08-2020	2	2	2	2	2	0
	13-08-2020	2	2	2	2	2	0
	14-08-2020	2	2	2	2	2	0
	16-12-2020	2	2	2	2	2	0
	17-12-2020	2	2	2	2	2	0
	18-12-2020	2	2	2	2	2	0
	19-12-2020	2	2	2	2	2	0
	20-12-2020	2	2	2	2	2	0
	21-12-2020	2	2	2	2	2	0
	22-12-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	27-08-2020	1	1	1	1	1	0
	28-08-2020	1	1	1	1	1	0
	29-08-2020	1	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	1	1	1	1	1	0
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	03-09-2020	2	2	2	2	2	0
	04-09-2020	1	1	1	1	1	0
	05-09-2020	2	2	2	2	2	0
	06-09-2020	2	2	2	2	2	0
	07-09-2020	2	2	2	2	2	0
	08-09-2020	1	1	1	1	1	0
	09-09-2020	2	2	2	2	2	0
	10-09-2020	2	2	2	2	2	0
	29-08-2020	2	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	2	2	2	2	2	0
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	27-10-2020	2	2	2	2	2	0
	28-10-2020	2	2	2	2	2	0
	29-10-2020	2	2	2	2	2	0
	30-10-2020	2	2	2	2	2	0
	31-10-2020	2	2	2	2	2	0
	01-11-2020	2	2	2	2	2	0
	02-11-2020	2	2	2	2	2	0
	03-11-2020	2	2	2	2	2	0
	04-11-2020	2	2	2	2	2	0
	05-11-2020	2	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	1	1	1	1	1	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	03-09-2020	2	2	2	2	2	0
	04-09-2020	1	1	1	1	1	0
	05-09-2020	2	2	2	2	2	0
	22-12-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	24-12-2020	2	2	2	2	2	0
	25-12-2020	2	2	2	2	2	0
	26-12-2020	2	2	2	2	2	0
	27-12-2020	2	2	2	2	2	0
	28-12-2020	2	2	2	2	2	0
	04-12-2020	3	3	3	3	3	0
	05-12-2020	2	2	2	2	2	0
	06-12-2020	2	2	2	2	2	0
	07-12-2020	2	2	2	2	2	0
	08-12-2020	2	2	2	2	2	0
	09-12-2020	2	2	2	2	2	0
	10-12-2020	2	2	2	2	2	0
	11-12-2020	2	2	2	2	2	0
	12-12-2020	2	2	2	2	2	0
	13-12-2020	2	2	2	2	2	0
	14-12-2020	2	2	2	2	2	0
	15-12-2020	2	2	2	2	2	0
	16-12-2020	1	1	1	1	1	0
	22-12-2020	2	2	2	2	2	0
	23-12-2020	2	2	2	2	2	0
	24-12-2020	2	2	2	2	2	0
	25-12-2020	2	2	2	2	2	0
	26-12-2020	2	2	2	2	2	0
	27-12-2020	2	2	2	2	2	0
	28-12-2020	2	2	2	2	2	0
	10-09-2020	2	2	2	2	2	0
	11-09-2020	2	2	2	2	2	0
	12-09-2020	2	2	2	2	2	0
	13-09-2020	2	2	2	2	2	0
	29-08-2020	2	2	2	2	2	0
	30-08-2020	2	2	2	2	2	0
	31-08-2020	2	2	2	2	2	0
	01-09-2020	2	2	2	2	2	0
	02-09-2020	2	2	2	2	2	0
	03-09-2020	2	2	2	2	2	0
	04-09-2020	2	2	2	2	2	0
	05-09-2020	2	2	2	2	2	0
	06-09-2020	2	2	2	2	2	0
	07-09-2020	2	2	2	2	2	0
	08-09-2020	2	2	2	2	2	0
	29-09-2020	2	2	2	2	2	0
	30-09-2020	2	2	2	2	2	0
	01-10-2020	2	2	2	2	2	0
	02-10-2020	2	2	2	2	2	0
	03-10-2020	2	2	2	2	2	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	04-10-2020	2	2	2	2	2	0
	05-10-2020	2	2	2	2	2	0
	06-10-2020	1	1	1	1	1	0
	07-10-2020	2	2	2	2	2	0
	08-10-2020	2	2	2	2	2	0
	09-10-2020	2	2	2	2	2	0
	10-10-2020	2	2	2	2	2	0
	19-08-2020	2	2	2	2	2	0
	20-08-2020	2	2	2	2	2	0
	21-08-2020	2	2	2	2	2	0
	22-08-2020	2	2	2	2	2	0
	23-08-2020	2	2	2	2	2	0
	24-08-2020	2	2	2	2	2	0
	25-08-2020	2	2	2	2	2	0
	26-08-2020	2	2	2	2	2	0
	27-08-2020	2	2	2	2	2	0
	07-11-2020	2	2	2	2	2	0
	08-11-2020	2	2	2	2	2	0
	09-11-2020	2	2	2	2	2	0
	10-11-2020	2	2	2	2	2	0
	11-11-2020	2	2	2	2	2	0
	12-11-2020	2	2	2	2	2	0
	13-11-2020	2	2	2	2	2	0
	14-11-2020	2	2	2	2	2	0
	15-11-2020	2	2	2	2	2	0
	16-11-2020	2	2	2	2	2	0
	17-11-2020	2	2	2	2	2	0
	18-11-2020	2	2	2	2	2	0
	19-11-2020	2	2	2	2	2	0
	16-12-2020	2	2	2	2	2	0
	17-12-2020	2	2	2	2	2	0
	18-12-2020	2	2	2	2	2	0
	19-12-2020	2	2	2	2	2	0
	20-12-2020	2	2	2	2	2	0
	21-12-2020	2	2	2	2	2	0
	22-12-2020	2	2	2	2	2	0
	16-11-2020	2	2	2	2	2	0
	17-11-2020	2	2	2	2	2	0
	18-11-2020	2	2	2	2	2	0
	19-11-2020	2	2	2	2	2	0
	20-11-2020	2	2	2	2	2	0
	21-11-2020	2	2	2	2	2	0
	22-11-2020	2	2	2	2	2	0
	23-11-2020	2	2	2	2	2	0
	24-11-2020	2	2	2	2	2	0
	25-11-2020	2	2	2	2	2	0
	26-11-2020	2	2	2	2	2	0
	27-11-2020	2	2	2	2	2	0
	28-11-2020	2	2	2	2	2	0
	28-10-2020	2	2	2	2	2	0
	29-10-2020	2	2	2	2	2	0
	30-10-2020	2	2	2	2	2	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Rut usuario	Días en que efectuó cuarentena en la residencia, desde la fecha de ingreso, según ficha clínica.	Control de signos vitales según protocolo de residencias					
		T*	FR*	FC*	P/A*	SAT*	HGT*
	31-10-2020	2	2	2	2	2	0
	01-11-2020	2	2	2	2	2	0
	02-11-2020	2	2	2	2	2	0
	03-11-2020	2	2	2	2	2	0
	04-11-2020	2	2	2	2	2	0
	05-11-2020	2	2	2	2	2	0
	06-11-2020	2	2	2	2	2	0
	07-11-2020	2	2	2	2	2	0
	08-11-2020	2	2	2	2	2	0

Fuente: Elaboración propia UCE, sobre las fichas clínicas proporcionadas por don [REDACTED], Coordinador Regional de Residencias Sanitarias de la SEREMI de Salud Antofagasta, mediante el formato de disco compacto, el día 17 de febrero de 2021.

*Nota: T: Temperatura; FR: Frecuencia respiratoria; FC: Frecuencia cardiaca; P/A: Presión arterial; SAT: Saturación; HGT: Glicemia.

**Usuario extranjero de nacionalidad brasileña que no contaría con RUT.

*** Usuario menor de edad



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 2

Detalle de usuarios que la SEREMI pago un día de exceso de permanencia.

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
AGA	502	01-07-2020	02-07-2020	22:05	2	1	45.000
ALN	601	01-07-2020	02-07-2020	12:01	2	1	45.000
BEC	203	01-07-2020	02-07-2020	14:40	2	1	45.000
DPR	605	01-07-2020	02-07-2020	13:10	2	1	45.000
JFV	602	01-07-2020	02-07-2020	12:01	2	1	45.000
JVR	704	01-07-2020	02-07-2020	17:00	2	1	45.000
LNR	607	01-07-2020	02-07-2020	12:20	2	1	45.000
MSS	705	01-07-2020	02-07-2020	17:00	2	1	45.000
VAR	206	01-07-2020	02-07-2020	14:40	2	1	45.000
JMM	609	01-07-2020	03-07-2020	12:40	3	2	45.000
JVS	906	01-07-2020	03-07-2020	12:55	3	2	45.000
KCB	808	01-07-2020	03-07-2020	15:53	3	2	45.000
MM	603	01-07-2020	03-07-2020	12:40	3	2	45.000
BDP	307	01-07-2020	03-07-2020	14:15	3	2	45.000
FAC	205	01-07-2020	03-07-2020	12:15	3	2	45.000
MPZ	305	01-07-2020	03-07-2020	14:15	3	2	45.000
RSG	208	01-07-2020	03-07-2020	13:50	3	2	45.000
FVV	803	01-07-2020	04-07-2020	14:36	4	3	45.000
RNS	608	01-07-2020	04-07-2020	13:50	4	3	45.000
SCB	301	01-07-2020	05-07-2020	12:01	5	4	45.000
NO	606	01-07-2020	06-07-2020	13:27	6	5	45.000
PNM	908	01-07-2020	07-07-2020	15:00	7	6	45.000
ABM	506	01-07-2020	08-07-2020	13:04	8	7	45.000
JAA	904	01-07-2020	08-07-2020	16:20	8	7	45.000
JAB	501	01-07-2020	08-07-2020	19:00	8	7	45.000
SMM	507	01-07-2020	08-07-2020	13:05	8	7	45.000
KSC	809	01-07-2020	09-07-2020	15:45	9	8	45.000
BMB	304	01-07-2020	11-07-2020	15:45	11	10	45.000
CCM	801	01-07-2020	11-07-2020	15:05	11	10	45.000
HMA	309	01-07-2020	12-07-2020	12:20	12	11	45.000
JBD	306	01-07-2020	12-07-2020	13:00	12	11	45.000
SBD	308	01-07-2020	12-07-2020	13:00	12	11	45.000
EPV	804	01-07-2020	22-07-2020	12:55	22	21	45.000
CGC	702	02-07-2020	09-07-2020	14:40	8	7	45.000
EMP	408	02-07-2020	09-07-2020	18:20	8	7	45.000
JCG	406	02-07-2020	09-07-2020	18:20	8	7	45.000
MCC	404	02-07-2020	09-07-2020	14:40	8	7	45.000
RGM	708	02-07-2020	09-07-2020	14:40	8	7	45.000
SCC	403	02-07-2020	09-07-2020	14:40	8	7	45.000
LAB	207	02-07-2020	10-07-2020	12:20	9	8	45.000
JVP	409	02-07-2020	13-07-2020	16:20	12	11	45.000
PLM	407	02-07-2020	13-07-2020	16:20	12	11	45.000
JTG	705	03-07-2020	06-07-2020	14:20	4	3	45.000
LAC	707	03-07-2020	06-07-2020	14:00	4	3	45.000
MGV	709	03-07-2020	06-07-2020	14:00	4	3	45.000
RMM	905	03-07-2020	06-07-2020	14:00	4	3	45.000
RMD	901	03-07-2020	08-07-2020	15:55	6	5	45.000
FSB	602	04-07-2020	07-07-2020	15:00	4	3	45.000
JVP	504	04-07-2020	07-07-2020	15:49	4	3	45.000
MQD	601	04-07-2020	07-07-2020	15:45	4	3	45.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
ORS	605	04-07-2020	07-07-2020	15:00	4	3	45.000
MMN	704	04-07-2020	08-07-2020	14:15	5	4	45.000
LVV	206	04-07-2020	13-07-2020	14:40	10	9	45.000
RRR	203	04-07-2020	13-07-2020	14:40	10	9	45.000
YLA	607	04-07-2020	15-07-2020	14:45	12	11	45.000
RAH	502	06-07-2020	10-07-2020	14:20	5	4	45.000
MCO	706	06-07-2020	11-07-2020	14:45	6	5	45.000
HER	505	06-07-2020	14-07-2020	12:10	9	8	45.000
MAS	302	06-07-2020	14-07-2020	12:10	9	8	45.000
CMB	405	06-07-2020	15-07-2020	14:35	10	9	45.000
EGO	701	06-07-2020	15-07-2020	14:30	10	9	45.000
IES	509	06-07-2020	15-07-2020	15:00	10	9	45.000
CCC	806	07-07-2020	14-07-2020	15:03	8	7	45.000
CGT	802	07-07-2020	14-07-2020	14:00	8	7	45.000
HTM	609	07-07-2020	15-07-2020	16:00	9	8	45.000
LVG	202	07-07-2020	15-07-2020	14:50	9	8	45.000
RNM	808	07-07-2020	15-07-2020	14:05	9	8	45.000
PHB	508	07-07-2020	16-07-2020	14:20	10	9	45.000
EGB	201	07-07-2020	17-07-2020	13:00	11	10	45.000
SV	903	07-07-2020	17-07-2020	14:45	11	10	45.000
LMS	305	07-07-2020	19-07-2020	16:55	13	12	45.000
CSR	301	07-07-2020	22-07-2020	12:05	16	15	45.000
HOA	606	09-07-2020	12-07-2020	15:30	4	3	45.000
MCO	906	09-07-2020	19-07-2020	16:15	11	10	45.000
RAB	601	09-07-2020	19-07-2020	17:00	11	10	45.000
ERC	909	09-07-2020	22-07-2020	17:50	14	13	45.000
GFP	908	09-07-2020	22-07-2020	17:50	14	13	45.000
EAR	508	10-07-2020	16-07-2020	14:15	7	6	45.000
MRG	707	10-07-2020	23-07-2020	15:35	14	13	45.000
YCP	803	11-07-2020	14-07-2020	12:10	4	3	45.000
CGT	207	12-07-2020	23-07-2020	16:00	12	11	45.000
AMB	308	13-07-2020	24-07-2020	14:25	12	11	45.000
LFV	203	15-07-2020	15-07-2020	17:00	1	0	45.000
GQP	509	17-07-2020	17-07-2020	17:45	1	0	45.000
LSQ	507	17-07-2020	17-07-2020	17:45	1	0	45.000
DBL	607	17-07-2020	20-07-2020	13:00	4	3	45.000
EMB	604	17-07-2020	20-07-2020	13:00	4	3	45.000
ACG	806	17-07-2020	26-07-2020	17:15	10	9	45.000
JGC	808	17-07-2020	26-07-2020	17:30	10	9	45.000
FML	405	18-07-2020	23-07-2020	15:50	6	5	45.000
RJR	409	18-07-2020	23-07-2020	15:50	6	5	45.000
NBM	201	18-07-2020	30-07-2020	15:25	13	12	45.000
JQO	307	19-07-2020	26-07-2020	18:10	8	7	45.000
NCC	509	19-07-2020	26-07-2020	17:30	8	7	45.000
NEZ	504	20-07-2020	25-07-2020	12:30	6	5	45.000
SRD	503	20-07-2020	25-07-2020	12:30	6	5	45.000
WRD	907	20-07-2020	25-07-2020	12:30	6	5	45.000
WRR	906	20-07-2020	25-07-2020	12:30	6	5	45.000
JOO	702	22-07-2020	24-07-2020	15:20	3	2	45.000
JVF	601	22-07-2020	24-07-2020	15:40	3	2	45.000
JMG	909	23-07-2020	31-07-2020	13:15	9	8	45.000
AOF	602	24-07-2020	28-07-2020	12:05	5	4	45.000
KFB	204	24-07-2020	29-07-2020	16:15	6	5	45.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
OAM	506	24-07-2020	29-07-2020	18:32	6	5	45.000
YBA	703	01-08-2020	01-08-2020	13:15	1	0	45.000
YCR	509	01-08-2020	02-08-2020	20:00	2	1	45.000
DOM	207	01-08-2020	05-08-2020	16:20	5	4	45.000
JGS	603	01-08-2020	05-08-2020	16:20	5	4	45.000
VBM	402	01-08-2020	05-08-2020	12:25	5	4	45.000
SHM	306	01-08-2020	07-08-2020	13:15	7	6	45.000
VVV	308	01-08-2020	07-08-2020	16:50	7	6	45.000
PIG	702	01-08-2020	08-08-2020	18:00	8	7	45.000
CFA	705	01-08-2020	14-08-2020	15:45	14	13	45.000
FGL	506	01-08-2020	14-08-2020	12:25	14	13	45.000
ABC	507	04-08-2020	06-08-2020	17:10	3	2	45.000
PCO	402	06-08-2020	14-08-2020	12:00	9	8	45.000
FVV	408	07-08-2020	11-08-2020	14:10	5	4	45.000
RNF	409	07-08-2020	14-08-2020	16:30	8	7	45.000
JCHA	202	09-08-2020	23-08-2020	16:30	15	14	45.000
AMA	603	10-08-2020	21-08-2020	12:15	12	11	45.000
EMO	702	10-08-2020	21-08-2020	12:15	12	11	45.000
PCA	203	11-08-2020	17-08-2020	18:15	7	6	45.000
CBB	804	12-08-2020	20-08-2020	15:00	9	8	45.000
BCC	701	12-08-2020	24-08-2020	15:00	13	12	45.000
DAR	909	12-08-2020	24-08-2020	16:10	13	12	45.000
MSZ	707	12-08-2020	24-08-2020	15:05	13	12	45.000
CGR	801	14-08-2020	24-08-2020	15:05	11	10	45.000
JOA	703	14-08-2020	24-08-2020	16:10	11	10	45.000
LRJ	503	14-08-2020	24-08-2020	15:15	11	10	45.000
YGV	907	14-08-2020	24-08-2020	13:40	11	10	45.000
HBM	205	15-08-2020	21-08-2020	16:40	7	6	45.000
EOD	604	15-08-2020	24-08-2020	15:05	10	9	45.000
FVJ	403	17-08-2020	29-08-2020	12:05	13	12	45.000
PBS	206	18-08-2020	28-08-2020	15:00	11	10	45.000
SPF	205	18-08-2020	28-08-2020	15:45	11	10	45.000
JLA	407	19-08-2020	31-08-2020	17:45	13	12	45.000
MAO	409	22-08-2020	24-08-2020	13:25	3	2	45.000
MAR	609	22-08-2020	24-08-2020	13:25	3	2	45.000
JCG	602	24-08-2020	26-08-2020	13:40	3	2	45.000
JAL	702	24-08-2020	31-08-2020	14:55	8	7	45.000
EPC	704	24-08-2020	31-08-2020	14:55	8	7	45.000
EMC	405	01-09-2020	01-09-2020	12:05	1	0	45.000
POA	607	01-09-2020	01-09-2020	15:30	1	0	45.000
SCA	406	01-09-2020	01-09-2020	15:50	1	0	45.000
HRA	304	01-09-2020	02-09-2020	12:30	2	1	45.000
CVM	708	01-09-2020	02-09-2020	15:42	2	1	45.000
HAM	201	01-09-2020	03-09-2020	15:05	3	2	45.000
JRG	606	01-09-2020	03-09-2020	15:35	3	2	45.000
AQA	202	01-09-2020	04-09-2020	14:10	4	3	45.000
VAM	506	01-09-2020	04-09-2020	15:00	4	3	45.000
HSM	204	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
JSC	205	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
MCC	302	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
ACP	402	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
KSP	408	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
JPM	501	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
SVR	502	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
FFM	504	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
BCA	507	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
WAS	602	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
AEH	608	01-09-2020	06-09-2020	16:00	6	5	45.000
AVS	303	01-09-2020	07-09-2020	13:20	7	6	45.000
LFA	306	01-09-2020	07-09-2020	15:30	7	6	45.000
JCC	707	01-09-2020	11-09-2020	12:25	11	10	45.000
CLC	709	01-09-2020	11-09-2020	12:25	11	10	45.000
AAC	901	01-09-2020	11-09-2020	12:25	11	10	45.000
LCL	908	01-09-2020	11-09-2020	12:25	11	10	45.000
RJJ	706	02-09-2020	02-09-2020	15:00	1	0	45.000
SPR	406	02-09-2020	11-09-2020	16:00	10	9	45.000
HGG	309	04-09-2020	08-09-2020	17:30	5	4	45.000
MOP	507	07-09-2020	15-09-2020	15:40	9	8	45.000
RFP	803	09-09-2020	09-09-2020	17:00	1	0	45.000
SVY	907	14-09-2020	19-09-2020	13:00	6	5	45.000
ROL	709	14-09-2020	21-09-2020	15:20	8	7	45.000
MCG	304	14-09-2020	21-09-2020	12:25	8	7	45.000
SCC	201	14-09-2020	22-09-2020	13:40	9	8	45.000
RQT	804	14-09-2020	22-09-2020	14:50	9	8	45.000
MCR	609	14-09-2020	24-09-2020	12:10	11	10	45.000
EBO	908	14-09-2020	28-09-2020	14:33	15	14	45.000
ABA	401	17-09-2020	22-09-2020	14:15	6	5	45.000
JGV	205	18-09-2020	29-09-2020	15:15	12	11	45.000
OSV	502	21-09-2020	23-09-2020	15:30	3	2	45.000
MAM	302	21-09-2020	24-09-2020	14:00	4	3	45.000
ALL	509	21-09-2020	25-09-2020	14:25	5	4	45.000
JSS	607	22-09-2020	23-09-2020	18:00	2	1	45.000
VRD	601	24-09-2020	28-09-2020	15:55	5	4	45.000
FMM	202	25-09-2020	29-09-2020	13:10	5	4	45.000
DAJ	306	01-10-2020	01-10-2020	12:50	1	0	45.000
CGR	402	01-10-2020	01-10-2020	12:35	1	0	45.000
RGD	505	01-10-2020	04-10-2020	17:10	4	3	45.000
GPZ	507	01-10-2020	04-10-2020	17:10	4	3	45.000
MSC	509	01-10-2020	04-10-2020	17:10	4	3	45.000
AJC	408	01-10-2020	06-10-2020	12:25	6	5	45.000
JEA	501	02-10-2020	05-10-2020	12:30	4	3	45.000
OAP	705	02-10-2020	05-10-2020	16:30	4	3	45.000
SAP	901	02-10-2020	05-10-2020	16:30	4	3	45.000
CPM	902	02-10-2020	08-10-2020	12:55	7	6	45.000
FVP	903	02-10-2020	08-10-2020	12:55	7	6	45.000
PNB	904	06-10-2020	07-10-2020	13:00	2	1	45.000
LCV	707	09-10-2020	20-10-2020	16:30	12	11	45.000
LCP	307	10-10-2020	12-10-2020	20:32	3	2	45.000
LVB	603	10-10-2020	12-10-2020	20:32	3	2	45.000
HBG	906	10-10-2020	22-10-2020	16:30	13	12	45.000
JBA	907	10-10-2020	22-10-2020	16:30	13	12	45.000
MBH	401	11-10-2020	24-10-2020	12:20	14	13	45.000
KSV	409	11-10-2020	24-10-2020	12:20	14	13	45.000
NM	405	12-10-2020	25-10-2020	12:10	14	13	45.000
JGS	205	13-10-2020	16-10-2020	14:20	4	3	45.000
SLG	404	14-10-2020	25-10-2020	12:30	12	11	45.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
MGZ	909	15-10-2020	25-10-2020	13:00	11	10	45.000
BMM	709	19-10-2020	25-10-2020	12:20	7	6	45.000
BIC	306	20-10-2020	25-10-2020	13:30	6	5	45.000
VPG	308	20-10-2020	25-10-2020	13:30	6	5	45.000
CCC	502	20-10-2020	25-10-2020	13:30	6	5	45.000
MRV	504	20-10-2020	25-10-2020	13:30	6	5	45.000
RFJ	503	20-10-2020	28-10-2020	16:00	9	8	45.000
JBB	206	21-10-2020	23-10-2020	12:45	3	2	45.000
FPZ	605	21-10-2020	23-10-2020	16:30	3	2	45.000
JRF	707	21-10-2020	23-10-2020	12:45	3	2	45.000
PAG	609	22-10-2020	24-10-2020	12:20	3	2	45.000
ASG	507	22-10-2020	26-10-2020	14:50	5	4	45.000
FBD	301	23-10-2020	26-10-2020	18:30	4	3	45.000
JPM	207	23-10-2020	28-10-2020	16:00	6	5	45.000
AAR	403	23-10-2020	29-10-2020	18:20	7	6	45.000
CBG	308	26-10-2020	28-10-2020	16:00	3	2	45.000
NBG	501	27-10-2020	28-10-2020	16:10	2	1	45.000
NHA	402	27-10-2020	29-10-2020	15:15	3	2	45.000
MCE	401	27-10-2020	30-10-2020	18:20	4	3	45.000
CAP	507	27-10-2020	30-10-2020	16:05	4	3	45.000
GLM	707	27-10-2020	30-10-2020	18:20	4	3	45.000
ASR	706	01-11-2020	01-11-2020	14:20	1	0	45.000
GNC	604	01-11-2020	03-11-2020	12:25	3	2	45.000
MCV	803	01-11-2020	05-11-2020	21:30	5	4	45.000
JVC	804	01-11-2020	05-11-2020	21:30	5	4	45.000
AMA	401	02-11-2020	10-11-2020	12:30	9	8	45.000
MRP	303	04-11-2020	09-11-2020	17:50	6	5	45.000
MVS	206	05-11-2020	08-11-2020	13:05	4	3	45.000
BRR	905	06-11-2020	14-11-2020	15:30	9	8	45.000
RTM	209	08-11-2020	10-11-2020	14:50	3	2	45.000
MBD	909	09-11-2020	15-11-2020	15:15	7	6	45.000
JPC	206	11-11-2020	13-11-2020	17:40	3	2	45.000
LSV	702	11-11-2020	13-11-2020	18:40	3	2	45.000
TYR	704	11-11-2020	13-11-2020	18:40	3	2	45.000
KPS	709	11-11-2020	13-11-2020	18:40	3	2	45.000
HTC	202	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
PMM	203	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
CRC	204	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
JJM	205	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
RQF	209	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
EUM	303	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
NAV	304	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
MCS	305	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
GCM	307	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
AZG	308	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
VDO	309	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
DAJ	401	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
HPV	403	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
CCM	409	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
JOP	502	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
CUM	504	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
EAY	605	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
MNM	608	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Iniciales del usuario*	Habitación utilizada	Ingreso	Egreso	Hora de egreso	Días pagados	Días según CGR	Monto pagado en exceso (\$)
CVV	703	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
RCJ	907	11-11-2020	13-11-2020	19:00	3	2	45.000
JGO	802	13-11-2020	13-11-2020	15:00	1	0	45.000
CGV	906	13-11-2020	16-11-2020	16:10	4	3	45.000
NVM	406	13-11-2020	18-11-2020	16:00	6	5	45.000
ARE	201	16-11-2020	17-11-2020	17:50	2	1	45.000
BSD	309	16-11-2020	17-11-2020	18:35	2	1	45.000
AMB	403	17-11-2020	24-11-2020	15:55	8	7	45.000
CDG	407	18-11-2020	24-11-2020	15:55	7	6	45.000
FDG	405	18-11-2020	26-11-2020	16:30	9	8	45.000
JZH	502	19-11-2020	21-11-2020	18:00	3	2	45.000
JVB	304	19-11-2020	22-11-2020	14:30	4	3	45.000
BOR	503	19-11-2020	24-11-2020	15:40	6	5	45.000
FAI	309	01-12-2020	04-12-2020	15:00	4	3	45.000
JDC	505	01-12-2020	05-12-2020	14:00	5	4	45.000
OBG	701	01-12-2020	05-12-2020	14:00	5	4	45.000
LHP	205	01-12-2020	05-12-2020	14:50	5	4	45.000
ENR	201A	01-12-2020	07-12-2020	16:00	7	6	45.000
AFG	404	02-12-2020	03-12-2020	19:55	2	1	45.000
MCP	208	05-12-2020	07-12-2020	19:00	3	2	45.000
FSP	701	12-12-2020	30-12-2020	16:30	19	18	45.000
PRZ	207	14-12-2020	18-12-2020	19:30	5	4	45.000
FGM	404	17-12-2020	18-12-2020	18:00	2	1	45.000
SAS	402	18-12-2020	20-12-2020	17:00	3	2	45.000
REE	204	20-12-2020	29-12-2020	10:00	10	9	45.000
PGP	409	21-12-2020	29-12-2020	15:00	9	8	45.000
LSD	905	22-12-2020	26-12-2020	16:30	5	4	45.000
BAA	303	24-12-2020	25-12-2020	19:45	2	1	45.000
JRG	506A	24-12-2020	31-12-2020	18:00	8	7	45.000
Total Neto							13.095.000
Total Bruto							15.583.050

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la base de datos de ocupación en formato Excel denominada "Consolidados", proporcionada por don [REDACTED], Auditor interno de la SEREMI, mediante correos electrónicos de 15 de enero de 2021 del "Hotel Petra".

Nota*: No se establece la información completa del usuario, en virtud a que la planilla remitida, se establecen solo las iniciales y los primeros dígitos del RUT de los pacientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 3

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 169, de 2021.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 1, capítulo III, Examen de Cuentas.	Pagos improcedentes por cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato	(AC)	La SEREMI deberá remitir la documentación que permita acreditar el reintegro a arcas fiscales de las sumas pagadas de forma indebida, ascendente a un monto total de \$ 15.583.050, por cuanto no consta que dicha materia haya estado regulada en el acuerdo contractual ni en algún otro documento tenido a la vista por este Organismo de Control. En el caso de que lo anterior no se concrete, esta Contraloría Regional procederá a realizar el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mentada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116 del mencionado cuerpo legal. Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción de este informe final.			
N° 1, capítulo I, Aspectos de Control Interno	Falta de supervisión en la ejecución de los servicios contratados	(C)	La SEREMI de Salud de Antofagasta deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario destinado a investigar las eventuales responsabilidades administrativas del personal involucrado en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Contralor.			
N° 1, capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Pago de servicios aun cuando el acto administrativo que aprobó la contratación no se encontraba totalmente tramitado.	(C)	Plazo: 15 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.			
N° 1, capítulo III, Examen de Cuenta.	Pagos improcedentes por cobro de un día adicional, según el horario de salida de los usuarios desde la residencia sanitaria no contemplados en el contrato.	(AC)				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Nº2, letra a) y b), capítulo III, Examen de Cuenta.	Pagos sin documentación respecto de los servicios prestados a los usuarios de la residencia sanitaria y respecto al uso de habitaciones por el personal de salud.	(C)	Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que de término de ese procedimiento a la misma Unidad. Plazo: 15 días hábiles contado su conclusión.			
Nº 6 a), capítulo II, Examen de la Materia Auditada	Contratos laborales sin aprobar	(MC)	La SEREMI deberá acreditar la aprobación de dichos documentos mediante los respectivos actos administrativos y su correspondiente registro en el sistema SIAPER, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Plazo: 60 días hábiles contado desde la notificación de este informe final.			

